

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**FIJACION EN LISTA TRASLADO RECURSO DE REPOSICION**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO (MENOR CUANTIA)

RADICADO: 540014003002-2022-00976-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: VITA ERLICIA ZARATE GOMEZ

AUTO RECURRIDO: 02/02/2023

El escrito de reposición en subsidio apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, contra el auto de fecha 02/02/2023, se fija en lista por UN DIA, hoy 17/02/2023, a las ocho de la mañana, y en traslado por tres días. Empieza el traslado FEBRERO 20/2023 y vence FEBRERO 22/2023, a las seis de la tarde, de conformidad con el Art. 318, y 110 del C. G. P.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jennifer Pauline Perez Ruiz', with a long horizontal flourish extending to the right.

**JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ**  
**Secretaria**

**RECURSO- Bancolombia s.a. vrs Vita Zarate Gomez CC 1090394110**

notificacionesprometeo@aecsa.co <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Miércoles 7/12/2022 11:05 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - N.S.

E.S.D.

Radicado No. 54001400300220220097600

DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, en calidad de apoderada de la parte demandante me permito allegar RECURSO CONTRA LA PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Atentamente,

DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS

Apoderada judicial

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

Señores

**JUZGADO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDER  
E.S.D.**

---

Referencia : PROCESO EJECUTIVO  
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado : VITA ERLICIA ZARATE GOMEZ  
Radicado : No. 2022-00976-00  
Asunto : RECURSO DE REPOSICIÓN

**DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS**, mayor de edad, abogada en ejercicio e identificada civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito, y encontrándome dentro del término legal, me permito presentar y sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, inciso tercero del numeral primero de la parte resolutive de la providencia proferida mediante Auto de fecha 2 de diciembre de 2022 y notificado por estado el 5 de diciembre de 2022 través del cual su Despacho niega el pago de los intereses moratorios y de plazo sobre las cuotas dejadas de cancelar, lo anterior con fundamento en lo siguiente:

### SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

#### FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. El día 5 de diciembre de 2022 el honorable Despacho libra mandamiento de pago.
2. En el mismo mandamiento se ordena en la parte resolutive dentro de otras cosas lo siguiente:

✓ **NEGAR el pago de intereses moratorios y de plazo sobre las cuotas dejadas de cancelar, por lo expuesto.**

Bajo el siguiente sustento que expresa en la parte considerativa:

No obstante, el Despacho no condenará el pago de intereses moratorios ni de plazo sobre las cuotas dejadas de cancelar, toda vez que el artículo 69 de la Ley 45 de 1990 dispone que cuando el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, solo podrá restituir el plazo si cobra intereses moratorios sobre las cuotas en mora, es decir, si cobra intereses moratorios sobre las cuotas en mora, no puede acelerar el plazo.

3. Sin embargo, el Despacho incurre en un error de interpretación el cual solicito se corrija y se libre mandamiento de pago respecto a los intereses de mora y plazo solicitado, para lo cual me permito describir a detalle el porque si es procedente el cobro de los intereses de plazo y mora solicitados.
4. El artículo 69 de la Ley 45 de 1990 expresa de manera taxativa lo siguiente:

...Artículo 69. Mora en sistemas de pago con cuotas periódicas. Cuando en las obligaciones mercantiles se estipule el pago mediante cuotas periódicas, la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas no dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad, salvo pacto en contrario. En todo caso, cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, no podrá restituir nuevamente el plazo, salvo que los intereses

de mora los cobre únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas, aun cuando comprendan solo intereses.

El artículo indica que salvo pacto en contrario el acreedor podrá exigir la devolución del total de la suma debida, **no podrá restituir nuevamente el plazo**, es decir la prohibición del artículo 69 de la Ley 45 de 1990 versa únicamente sobre la restitución del plazo más no sobre el cobro de los intereses de plazo y moratorios, por lo que el Despacho no puede de ninguna manera que una cosa es la restitución del plazo y otra cosa son los intereses de plazo y mora y que alguna de los dos sean causales de prohibición para acelerar el plazo, pues la única causal que prohíbe la aceleración del plazo es que no exista acuerdo de las partes frente a esa posibilidad, pues la norma si lo expresa así pues contrario a ello en ningún aparte se indica que no se puede acelerar el plazo si cobra intereses de mora o plazo como afirma el Despacho, y no puede incurrir en ese error el Despacho porque en virtud a ese error de interpretación el Despacho está negando la causación de un derecho al que tiene el extremo ejecutante, como lo es el cobro de los intereses de plazo y mora sobre las cuotas causadas y no pagadas por parte del deudor.

Esa decisión se aparta de una interpretación adecuada, correcta y que guarde coherencia a la debida aplicación de la norma, y ello perjudica abiertamente los intereses de mi representada BANCOLOMBIA S.A., lesionando de manera directa sus intereses y la materialización de su actividad económica.

Ahora bien, me permito indicar que cuando la norma expresa “*En todo caso, cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, no podrá restituir nuevamente el plazo*” se refiere a que al ser un crédito que se pacto con un plazo de pago por instalamentos es decir, con pago a cuotas periódicas, **no podrá** restituirse el plazo (pago de cuotas periódicas) cuando se a declarado vencido el plazo y se ha hecho exigible el pago total de la obligación, la advertencia y prohibición que indica que no podrá restituirse el plazo es clara, prohíbe que el BANCO permita que se siga pagado la obligación bajo la modalidad de cuotas periódicas, porque ya se ha pedido el pago de la totalidad de la obligación que debía pagarse en cuotas periódicas a futuro.

Por ello debe también diferenciar dos momentos de la obligación:

1. El primero, es aquel en el cual se configura la causal que permite a la parte ejecutante acelerar el plazo y exigir el pago total de la obligación.

Para el presente caso la causal que permite la aceleración del plazo deviene del acuerdo de las partes que se consagró en la cláusula SÉPTIMA del pagaré objeto de ejecución que indica que será la mora en el pago de la obligación así:

**SÉPTIMA. ACELERACIÓN DEL PLAZO.** En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré, reconozco(amos) la facultad de BANCOLOMBIA S.A. o de su endosatario, para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos que se indican en la cláusula Décima. BANCOLOMBIA S.A. podrá acelerar el plazo de la obligación también en los términos de la cláusula décima de los documentos que se adjuntan a este pagaré. BANCOLOMBIA S.A. para obtener la aceleración usó el desembolso

Tal como se expresó en los hechos de la demanda, se indicó que el demandado incurrió en mora desde el 2 DE JULIO DE 2022, configurándose así la MORA en el pago de la obligación, la cual es la causal que pactaron las partes para poder declarar vencido el plazo y solicitar el pago total de la obligación.

La mora en el pago de la obligación se dio porque el demandado dejó de pagar las cuotas de los meses de julio a noviembre del año 2022, es decir las mismas ya cumplieron su plazo sin que se hubieran pagado, por lo que los intereses de plazo fueron causados en legal forma de acuerdo a la cláusula quinta del pagaré objeto de ejecución, así como los intereses de mora que también fueron causados en la cláusula sexta del mismo pagaré.

Y no puede incluirse ese valor a capital de las cuotas en el capital acelerado, porque claramente sobre esos capitales el plazo ya se dio y se venció, y solo se puede acelerar el plazo sobre capitales con cuotas futuras que no se hayan causado, pues de eso se trata la aceleración del plazo, es acelerar un plazo que no se ha dado aún o no se ha cumplido, pues claramente no es posible acelerar el pasado o un plazo que ya ha pasado, o interpretar el derecho y la norma aislándose del espíritu de la Ley, que es lo que hace el Despacho.

2. Un segundo momento, es cuando luego de observar que se han causado cuotas de acuerdo al plazo fijado, que no se han pagado, se activa la facultad de acelerar el plazo pues con lo anterior puede el extremo ejecutante solicitar la aceleración del capital no pagado y que esperaba recibir su pago en el futuro por cuotas periódicas, más no puede incluir en el saldo a capital insoluto el capital de las cuotas causadas y no pagadas, pues sobre esas ya se había pactado una modalidad de pago a plazos y las condiciones de mora para cada una de ellas.

Debe tener claridad el Despacho en que capitales se deben incluir en el saldo a capital insoluto cuando este se pide pagar anticipadamente el total de la obligación, y que es lo que se esta pidiendo y que es lo que dice la norma, pues la norma no dice en ningún aparte que está prohibido solicitar el pago de los intereses de mora y plazo que se causen sobre las cuotas en mora causadas y no pagadas por el demandado, y mucho menos afirmar que la causación de la mora por el no pago de las cuotas es una causal que el artículo 69 de la Ley 45 de 1990 establece para no poder acelerar el plazo.

No se comprende esa desacertada apreciación del juzgado, que abiertamente lesiona los intereses de mi mandante, por ello solicito de manera respetuosa se corrija. Para que haya una correcta, justa y adecuada interpretación de las leyes por parte del Despacho y así se atienda a la virtud judicial que promueve la correcta aplicación del sentido de la justicia, que permita a los jueces la toma de decisiones justas y correctas como la Ley lo dispone.

## FUDAMENTOS JURIDICOS

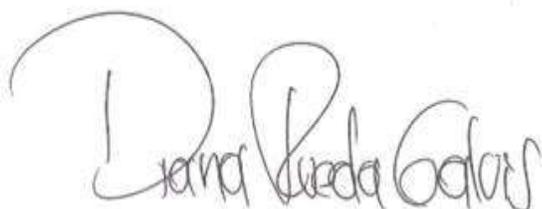
Artículo No. 318 y 320 del Código General del Proceso y demás normativas concordantes.

## PETICIÓN

**REVOCAR** la decisión proferida en el inciso tercero del numeral primero de la parte resolutive de la providencia proferida mediante Auto de fecha 2 de diciembre de 2022 y notificado por estado el 5 de diciembre de 2022 través del cual su Despacho niega el pago de los intereses moratorios y de plazo sobre las cuotas dejadas de cancelar y en su lugar librar mandamiento de pago por concepto de intereses de mora solicitados en el literal d) de las pretensiones de la demanda, así como librar mandamiento de pago por concepto de los intereses de plazo solicitados en el literal e) del escrito de la demanda acápite de pretensiones.

**CONCEDER**, y tramitar el recurso de apelación en caso de no reponerse el auto recurrido.

Del señor Juez, Atentamente.



---

**DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS**  
C.C. No. 1.098.650.831 de Bucaramanga- Santander  
T.P. No. 212.776 Del Consejo Superior de la Judicatura.

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**FIJACION EN LISTA TRASLADO RECURSO DE REPOSICION**

PROCESO: EJECUTIVO (MINIMA CUANTÍA)  
RADICADO: 54 001 4003 002 2022 00813 00  
DEMANDANTE: E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ  
DEMANDADO: COMPENSAR EPS  
AUTO RECURRIDO: 08/02/2023

El escrito de Recurso de Reposición y en Subsidio Recurso de Queja interpuesto por el apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, contra el auto de fecha 08/02/2023, se fija en lista por UN DIA, hoy 17/02/2023, a las ocho de la mañana, y en traslado por tres días. Empieza el traslado FEBRERO 20/2023 y vence FEBRERO 22/2023, a las seis de la tarde, de conformidad con el Art. 318, y 110 del C. G. P.

**JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ**  
Secretaria

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA 2022-00813-00**

israel ortiz ortiz <israelortiz1974@hotmail.com>

Mar 14/02/2023 4:16 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**RADICADO:** 54001-4003-002-2022-00813-00  
**DEMANDANTE:** ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ  
**DEMANDADO:** COMPENSAR EPS CON NIT 860.066.942  
**ASUNTO:** Recurso de Reposición en Subsidio Recurso de Queja

**ISRAEL ORTIZ ORTIZ**, mayor de edad, y vecino de la ciudad de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.178.804 de Salazar, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 126.766 Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ de conformidad al poder conferido; por medio del presente escrito y actuando dentro del término legal, me permito formular Recurso de Reposición y en Subsidio Recurso de Queja de conformidad con el Artículo 352 y ss. del C. G. del P., contra el Auto de fecha 08 de febrero de 2023.

Atentamente,

**ISRAEL ORTIZ ORTIZ**

C. C. No. 88.178.804 de Salazar

T. P. No. 126.766 del C. S. de la J.

Doctora

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad

San José de Cúcuta, N. de S.

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**RADICADO:** 54001-4003-002-2022-00813-00  
**DEMANDANTE:** ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ  
**DEMANDADO:** COMPENSAR EPS CON NIT 860.066.942  
**ASUNTO:** Recurso de Reposición en Subsidio Recurso de Queja

Respetada Señora Juez.

**ISRAEL ORTIZ ORTIZ**, mayor de edad, y vecino de la ciudad de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.178.804 de Salazar, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 126.766 Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ de conformidad al poder conferido; por medio del presente escrito y actuando dentro del término legal, me permito formular Recurso de Reposición y en Subsidio Recurso de Queja de conformidad con el Artículo 352 y ss. del C. G. del P., contra el Auto de fecha 08 de febrero de 2023, de conformidad con los siguientes términos:

1. El A Quo mediante Auto de fecha 19 de octubre de 2022, inadmite demanda, manifestando que el certificado de existencia y representación legal no correspondía al de la demandada.
2. El día 24 de octubre de 2022 se subsano la demanda, allegando el Certificado de Existencia y Representación Legal de Compensar caja de compensación familiar con Nit 860.066.942-7.
3. El día 01 de noviembre de 2022, el A Quo rechazo la demanda, manifestando que no se subsano en debida forma, toda vez que no se allego el certificado de existencia y representación de Compensar EPS.
4. El día 07 de noviembre de 2022, se presento recurso de reposición en subsidio Apelación contra el Auto de fecha 01 de noviembre de 2022, donde se manifiesta que Compensar caja de compensación familiar cumple funciones de Compensar EPS, así mismo que la facturación por prestación de servicios de salud fue expedida a nombre de Compensar Caja de Compensación Familiar.
5. El A Quo mediante Auto de fecha 08 de febrero de 2023 resuelve el recurso de Reposición y en Subsidio Apelación interpuesto contra el Auto de fecha 01 de noviembre de 2022, Confirmando el Auto Recurrido manifestando que la demanda se encuentra dirigida erróneamente a Compensar EPS, y Negó el Recurso de Apelación interpuesto.
6. Ahora bien, en el escrito de demanda se menciona el NIT de la Entidad demandada 860.066.942, correspondiendo a Compensar EPS.
7. Así mismo, junto a la subsanación de la demanda se allego el Certificado de existencia y representación legal de Compensar caja de compensación familiar con Nit 860.066.942-7.
8. Del mismo modo, revisando los soportes de pago allegados como anexos de la demanda, se puede evidenciar que dichos soportes son expedidos al Nit 860.066.942 Compensar EPS.
9. Ahora bien, el NIT, inscrito en la demanda, en el certificado de existencia y representación Legal, y el mencionado en los Soportes de Pago, corresponden a la misma entidad, Compensar Caja de Compensación Familiar, quien presta los servicios de EPS.

Por lo anterior, me permito manifestar su Señoría, que la demanda va dirigida para la misma parte demandada Compensar identificada con Nit 860.066.942, Razón de mas para solicitar se acceda al Recurso de Reposición contra el Auto de fecha 08 de febrero de 2022, y en consecuencia se Revoque la decisión y se libere mandamiento de pago.

De no accederse al Recurso de Reposición, Solicito su Señoría acceder al Recurso de Queja, a fin de que se revoque la decisión contenida en el Auto de fecha 08 de febrero de 2023 y en consecuencia se ordene Librar Mandamiento de Pago.

Del señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Israel Ortiz Ortiz', with a horizontal line underneath.

**ISRAEL ORTIZ ORTIZ**

C. C. No. 88.178.804 de Salazar

T. P. No. 126.766 del Consejo Superior de la Judicatura

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**FIJACION EN LISTA TRASLADO RECURSO DE REPOSICION**

PROCESO: EJECUTIVO (MINIMA CUANTÍA)  
RADICADO: 540014003002-2022-00388-00  
DEMANDANTE: COMERCIAL TELLEZ SAS  
DEMANDADO: ANDRES FELIPE VASQUEZ TORRADO y la UNION TEMPORAL  
CONSTRUNORTE conformada por MEYAN S.A, ZR INGENIERIA  
S.A, CURE Y CIA SAS, JPS INGENIERIA SAS, MANUEL ANTONIO  
MUÑOZ LADEZMA y PROYECTOS CONSTRUCCIONES Y  
MONTAJES SAS.  
AUTO RECURRIDO: 20/05/2022

El escrito de Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado del demandado JPS INGENIERIA S.A.S, dentro del proceso de la referencia, contra el auto de fecha 20/05/2022, se fija en lista por UN DIA, hoy 17/02/2023, a las ocho de la mañana, y en traslado por tres días. Empieza el traslado FEBRERO 20/2023 y vence FEBRERO 22/2023, a las seis de la tarde, de conformidad con el Art. 318, y 110 del C. G. P.

**JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ**  
Secretaria

## RADICACION DE CONTESTACION DEMANDA Y RECURSO - PROCESO EJECUTO SINGULAR 2022-388

aura cristina montes perez <aura\_01\_montes@hotmail.com>

Lun 1/08/2022 8:54 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta  
<jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jpsgerencia@gmail.com  
<jpsgerencia@gmail.com>;archivo@comercialtellez.com  
<archivo@comercialtellez.com>;luisluzardo@hotmail.com <luisluzardo@hotmail.com>

Cordial saludo.

Por medio de la presente, me permito radicar 2 ANEXOS contentivos de RADICACION DE LA DEMANDA Y PROPOSICION DE EXCEPCION como igualmente RECURSO DE REPOSICION contra el siguiente proceso que se describe, los cuales se radican en tiempo, teniendo en cuenta que la demanda fue notificada el pasado 13 de julio de 2022 de conformidad con el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, por lo que el termino vence el día de hoy 1 de agosto de 2022.

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**  
Demandante: **COMERCIAL TELLEZ S.A.S.**  
Demandado: **JPS INGENIERIA S.A.S. Y OTROS**  
Radicado: **2022-00388**

Así mismo, de conformidad con el Art. 9 y parágrafo de la ley 2213 de 2022, se remite traslado de contestación de la demanda, excepciones y recurso a la parte demandante y a los correos aportados en el escrito de la demanda inicial de estos.

Atentamente.

AURA CRISTINA MONTES PEREZ  
Abogada parte demandada JPS INGENIERIA S.A.S.

Señor (a)  
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
CUCUTA – NORTE DE SANTANDER  
[Jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Referencia: **RECURSO DE REPOSICION Y EXCEPCION PREVIA**

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**  
Demandante: **COMERCIAL TELLEZ S.A.S.**  
Demandado: **JPS INGENIERIA S.A.S. Y OTROS**  
Radicado: **2022-00388**

**AURA CRISTINA MONTES PEREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.462.103 de Cúcuta – Norte de Santander, Abogada Titulada portadora de la tarjeta profesional No. 256.582 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada especial de la sociedad **JPS INGENIERIA S.A.S.**, identificada con el NIT. 830035398-8; representada legalmente por el señor **JORGE ELIECER PARRA SALINAS**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.262.203 de Bogotá D.C., quien obra como demandado en el proceso descrito en la referencia; de la manera más atenta me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION Y EXCEPCION PREVIA** contra el auto de fecha 20 de mayo de 2022, por medio del cual el juzgado libro mandamiento de pago en contra de mi representado, la que se interpone de conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del Artículo 442 del Código General del Proceso y se fundamenta de la siguiente manera:

#### HECHOS:

**PRIMERO:** El demandante COMERCIAL TELLEZ S.A.S., instauro demanda ejecutiva contra mi poderdante y otros, en caminata a obtener el pago de \$15.902.446,69 con fundamento en el pagare aportado base de la ejecución.

**SEGUNDO:** El juzgado de conocimiento emitió auto de fecha 20 de mayo de 2022 por medio del cual libró mandamiento de pago en contra de mi prohijado JPS INGENIERIA S.A.S, según éste, porque hace parte de LA UNION TEMPORAL CONSTRUNORTE y por ende esta obligado a pagar dicha suma de dinero.

**TERCERO:** El respectivo pagare aportado como base de ejecución tiene fecha de firma del 16 de noviembre de 2020.

**CUARTO:** LA UNION TEMPORAL CONSTRUNORTE fue constituida el día 08 de agosto de 2018 entre los integrantes MEYAN S.A., ZR INGENIERIA S.A., CURE Y CIA LTDA y JPS INGENIERIA S.A.S, tal como se desprende del documento que se anexa.

**QUINTO:** JPS INGENIERIA S.A.S para el momento de suscripción del pagare objeto de esta demanda, no hace parte de LA UNION TEMPORAL CONSTRUNORTE, ya que para el día 18 de septiembre de 2019 esta había realizado cesión de su participación al interior de dicha UNION, frente al contrato de obra pública No. 2817 del 5 de octubre de 2018, la cual fue autorizada y aceptada por el Municipio de San José de Cúcuta. La cesión de su participación ha sido certificada mediante oficio 2022119000433371 del 14 de julio de 2022 en la cual, la entidad en cita dio respuesta a derecho de petición radicado por la firma JPS Ingeniería SAS, así: “... El 18 de septiembre de 2019 se firmó el acta de Autorización de Cesión de Participación entre integrantes de la UNIÓN TEMPORAL CONSTRUNORTE y el Municipio de SAN JOSÉ

*DE CÚCUTA SECRETARÍA GENERAL. El CONTRATANTE autoriza y acepta la cesión de la participación del 12 de septiembre de 2019 realizada entre los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL...*, ante lo cual, la estructura plural quedó discriminada en adelante por los siguientes miembros: MANUEL ANTONIO MIÑOZ LEDEZMA y PROYECTOS CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S.A.S. PCM S.A.S., tal como se desprende del documento que se relaciona más adelante y anexa como prueba para la prosperidad del presente recurso.

**SEXTO:** Mediante Resolución No. 122 de fecha 19 de septiembre de 2019, la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta autorizó el cambio del representante convencional de LA UNION TEMPORAL CONTRUNORTE para con el contrato de obra pública No. 2817 de 2018, el cual quedaría desde ese momento en cabeza del representante principal el señor ANDRES FELIPE VASQUEZ TORRADO y como suplente DORIAN GARCIA ALVIRA. (documento que se anexa)

**SEPTIMO:** Igualmente existe acta de adición al contrato ya antes mencionado, de fecha 11 de diciembre de 2019, en donde se puede igualmente constatar que para esa fecha LA UNION TEMPORAL CONTRUNORTE se encontraba integrada por MANUEL ANTONIO MIÑOZ LEDEZMA y PROYECTOS CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S.A.S. PCM S.A.S., y como representante legal de la UNION el señor ANDRES FELIPE VASQUEZ TORRADO.

**OCTAVO:** Aunado a lo anterior, es menester resaltar que mediante oficio de radicado No. 2022102000317604 de fecha 30 de junio de 2022 la firma JPS Ingeniería S.A.S., solicitó a la Alcaldía de San José de Cúcuta vía derecho de petición información acerca de *“...certifique cuales empresas y sociedades conforman la UNIÓN TEMPORAL CONTRUNORTE, a partir de qué fecha se encuentran vinculadas y si fueron desvinculadas...”*, ante el cual, mediante oficio 2022119000433371 del 14 de julio de 2022 la entidad en cita respondió: *“... El 18 de septiembre de 2019 se firmó el acta de Autorización de Cesión de Participación entre integrantes de la UNIÓN TEMPORAL CONTRUNORTE y el Municipio de SAN JOSÉ DE CÚCUTA SECRETARÍA GENERAL. El CONTRATANTE autoriza y acepta la cesión de la participación del 12 de septiembre de 2019 realizada entre los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL, quedando discriminada la nueva participación así:*

UNION TEMPORAL CONTRUNORTE		Nit de Persona Jurídica No. 901216733-7.
REPRESENTANTE LEGAL		Representante Legal ANDRES FELIPE VASQUEZ TORRADO identificado con la cédula No. 1.090.375.072 de Cúcuta
NOMBRE DEL PROPONENTE	NIT	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA	10.538.292-0	31.3%
PROYECTOS CONSTRUCCIONES Y MONTAJES SAS PCM SAS	813.012.067-4	68.7 %
TOTAL		100%

*La Unión Temporal CONTRUNORTE, estuvo integrada hasta la terminación del contrato de obra por expiración del plazo de ejecución contractual – julio 27 de 2021, por las siguientes personas y empresas:”*

INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL	C.C/NIT.	% PARTICIPACIÓN
MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA	10.538.292-0	31.3%
PROYECTOS CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S.A.S	813.012.067-4	68,7
TOTAL		100%

**NOVENO:** Por lo anterior, es claro y evidente que, para la fecha de firma del respectivo pagaré, esto es el día 16 de noviembre de 2020, mi prohijado no hacía parte de LA UNION TEMPORAL CONTRUNORTE, y, por ende, no está llamado a controvertir los hechos de la demanda ni hacerse parte como demandada.

**DECIMO:** Teniendo en cuenta que JPS INGENIERIA S.A.S, no es parte de LA UNION TEMPORAL CONTRUNORTE, habría paso a dar aplicación al numeral 3 del artículo 100 del C.G.P., *“Inexistencia del demandante o del demandado”* por falta de legitimación en la causa por pasiva, esto es *“...por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en*

los hechos que dieron lugar a la demanda...<sup>1</sup>.

## PRETENSIONES

1. Declarar probada la excepción previa de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, debido a la *“falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio”* y conforme lo establecido en el numeral 3 del Artículo 100 del C.G. del P. teniendo en cuenta que para el momento de la suscripción del pagare ya había pasado 1 año y 2 meses de la cesión que realizó mi prohijado JPS INGENIERIA S.A.S., a los nuevos miembros de LA UNION TEMPORAL CONSTRUNORTE, la cual fue el día 18 de septiembre de 2019, por lo que da paso respecto a lo que revista en el numeral 3 del Artículo 100 del C.G. del P.
2. Ordenar se levante todas las medidas de embargo que recaigan o llegaren a recaer en contra de mi prohijado JPS INGENIERIA S.A.S., y decretadas por el juzgado.
3. En caso de lo anterior, se ordene la devolución de los títulos que se hayan retenido y embargos por parte del juzgado en contra de mi prohijado JPS INGENIERIA S.A.S.
4. Condenar a la parte actora al pago de las costas y agencias en derecho a que haya lugar.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos numeral 3 del artículo 100, 101, numeral 3 del artículo 442 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

## COMPETENCIA

Debido al conocimiento del proceso, es usted competente conocer del presente asunto.

## PRUEBAS

Solicito señora juez, se tengan como pruebas las siguientes:

### De orden documental:

1. Documento de constitución de LA UNION TEMPORAL de fecha 08 de agosto de 2018.
2. Acta de Cesión de fecha 18 de septiembre de 2019.
3. Resolución No. 122 de fecha 19 de septiembre de 2019.
4. Acta de Adición al contrato de obra de fecha 11 de diciembre de 2019.
5. Respuesta al Derecho de Petición de fecha 14 de Julio de 2022 emitido por el secretario de Infraestructura de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta – Norte de Santander que, certifica la cesión de la participación de la firma JPS Ingeniería S.A.S., desde el **18 de septiembre de 2019**.
6. La documental aportada por la parte demandante con el escrito de la demanda inicial.
7. La documental y anexos aportados con el escrito de la contestación de la demanda.

---

<sup>1</sup> Providencia del Consejo de Estado de la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección 3 Subsección A de fecha 21 de septiembre de 2016 bajo el radicado No. 27001-23-33-000-2013-00271-01(51514) como magistrado ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA.

## NOTIFICACIONES

La parte demandante, en las aportadas con el escrito de la demanda inicial.

La parte demandada, en la Calle 125 No. 20-70 oficina 602 de la ciudad de Bogotá; correo electrónico: [jpsgerencia@gmail.com](mailto:jpsgerencia@gmail.com)

La suscrita en la Cra 116 No. 77-65 Torre 13 Apto 105 de la ciudad de Bogotá; correo electrónico: [aura\\_01\\_montes@hotmail.com](mailto:aura_01_montes@hotmail.com)

Atentamente,



**AURA CRISTINA MONTES PEREZ**

C.C. No. 1.090.462.103 de Cúcuta – Norte de Santander

T.P. No. 256.582 del C.S. de la J.

**DOCUMENTO CONSTITUCIÓN UNIÓN TEMPORAL**

En la Ciudad de Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de agosto del año 2018, comparecieron las siguientes personas jurídicas:

MEYAN S.A. identificada con el NIT. 800.143.586-1 sociedad constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, con sede en la ciudad de Bogotá, dirección calle 153 No.6-22 representada legalmente por BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO, mayor de edad de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.119.730 de Medellín (Antioquia) quien actúa en su calidad de representante legal debidamente facultado por los estatutos sociales.

ZR INGENIERIA S.A. identificada con el NIT. 800.000.296-5 sociedad constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, con sede en la ciudad de Bogotá, dirección Transversal 59 B No. 128 A 76 representada legalmente por NÉSTOR FRANCISCO ZULUAGA HOYOS, mayor de edad de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.240.710 de Bogotá quien actúa en su calidad de representante legal debidamente facultado por los estatutos sociales.

CURE Y CIA. LTDA. identificada con el NIT. 860.034.731-2 sociedad constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, con sede en la ciudad de Bogotá, dirección Cra. 15 No.80-48 Of. 102 representada legalmente por GABRIEL ANTONIO CURE HAKIM, mayor de edad de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.140.451 de Bogotá quien actúa en su calidad de representante legal debidamente facultado por los estatutos sociales.

JPS INGENIERÍA S.A. identificada con el NIT. 830.035.398-8 sociedad constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, con sede en la ciudad de Bogotá, dirección CI 125 20-70 Of 602 representada legalmente por JORGE ELIECER PARRA SALINAS, mayor de edad de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.262.203 de Bogotá quien actúa en su calidad de representante legal debidamente facultado por los estatutos sociales.

Quienes hemos decidido celebrar la conformación de una UNIÓN TEMPORAL con los siguientes fines:

1. Que la ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, ha convocado a la Licitación Pública No. SG LP-005-2018 con el objeto de seleccionar la propuesta más favorable para la adjudicación del contrato de dicha Licitación cuyo objeto es "ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA INTERSECCION VIAL CUATRO VIENTOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL PROYECTO No. 2018540010174 INSCRITO EN EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION MUNICIPAL" de

acuerdo con la minuta del contrato y condiciones descritas en los Términos de Referencia publicados en la página web de la entidad contratante.

2. Que de conformidad con los Términos de Referencia de la Licitación Pública No. SG LP-005-2018, pueden presentar propuestas las personas naturales y/o jurídicas, de manera individual, o conjunta, o integradas en **UNIÓN TEMPORAL**.

3. Que los artículos 6 y 7 de la Ley 80 de 1993, que contiene el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, permite la constitución de Consorcios o Uniones Temporales, con capacidad para celebrar contratos con cualquier entidad que integra la Administración pública.

4. Que en desarrollo del proceso de selección, las partes han expresado su interés en presentar una propuesta para su adjudicación y, de ser aceptada, proceder a la celebración y ejecución del respectivo Contrato, bajo la modalidad de Unión Temporal. De conformidad con los términos de los artículos 6 y 7 de la Ley 80 de 1993, las antes mencionadas personas jurídicas, obrando por conducto de sus representantes legales, manifiestan su voluntad de Conformar, como en efecto lo hacen, Una **UNIÓN TEMPORAL**, para los efectos de la presentación de la propuesta dentro del proceso de selección de la Licitación Pública No. SG LP-005-2018 hecha por la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** y para la celebración y ejecución del Contrato de Obra en caso de resultar adjudicatarias.

5. Que el fin de esta Unión Temporal es aumentar la capacidad financiera y económica y distribuir los costos y gastos, los cuales son compartidos en proporción a la participación de cada integrante y en lo que consta en el documento que ahora se suscribe y que se rige por las cláusulas que se enuncian previstas en él, y por las disposiciones legales aplicables a la materia de que trata este acto jurídico. Los representantes concurren debidamente autorizados y facultados para otorgar el presente acto: **CLÁUSULA PRIMERA: Designación de Representante.** Las Partes han designado a NÉSTOR FRANCISCO ZULUAGA HOYOS domiciliado en Bogotá D.C. identificado con cédula de ciudadanía No 19.240.710 expedida en Bogotá, para que actúe como representante y vocero de la Unión Temporal. Su Suplente será BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 70.119.730 de Medellín (Antioquia), quien en situaciones de ausencia temporal o absoluta del Representante Principal tendrá las mismas facultades que éste; el representante queda facultado de manera específica para ejercer las siguientes actividades: A) Presentar la oferta para el Contrato de que trata el proceso de selección, hasta por el monto del presupuesto oficial; B) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite de la **ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**.; C) Recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso de selección, incluyendo la del acto administrativo de adjudicación; D) Suscribir en nombre y representación de la **Unión Temporal** y de sus integrantes, el Contrato; E) En general, adelantar todos y cada uno de los actos y suscribir todos y cada uno de los documentos necesarios para el Unión Temporal, incluyendo todos los que sean necesarios para perfeccionar el Contrato y los que sean necesarios para su ejecución y liquidación. **PARAGRAFO:** Por el solo hecho de la firma del presente acuerdo, los representantes aceptan esta designación y entienden las obligaciones que se derivan del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.** Con motivo de la Licitación Pública No. SG LP-005-2018, los integrantes participarán a título de **Unión Temporal** para que, de manera conjunta, presenten al **LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** una misma oferta para la adjudicación y ulterior celebración y Ejecución del Contrato

de Obra cuyo objeto es: ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA INTERSECCION VIAL CUATRO VIENTOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL PROYECTO No. 2018540010174 INSCRITO EN EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION MUNICIPAL", así como el desarrollo de todas las actividades inherentes o que se deriven de las citadas etapas, al igual que el ejercicio de todas las actividades comerciales necesarias para lograr el mayor beneficio en favor de la Unión Temporal. **CLAÚSULA TERCERA: NOMBRE O DENOMINACIÓN.** La Unión Temporal utilizará el Nombre de **UNIÓN TEMPORAL CONSTRUNORTE**; su domicilio principal será la Ciudad de Bogotá D.C.; su dirección será la Transversal 59 B No.128 A-76 de la actual nomenclatura urbana; su correo electrónico es zringenieriasa@gmail.com; y su teléfono es 6433804. **CLAÚSULA CUARTA: OBLIGACIONES.** Con el propósito de participar en el proceso de selección, y de ser adjudicado, celebrar y ejecutar el Contrato de obra, los integrantes de la Unión Temporal, asumen las siguientes obligaciones: 1. Colaborarán de buena fe y harán sus mejores esfuerzos, lo que incluye asumir individualmente los costos que sean razonablemente necesarios para preparar y presentar en tiempo la oferta. Sin limitar la generalidad de lo anterior, las partes asumirán en las proporciones previstas en el presente documento el costo al momento de constituir las pólizas de seguros y garantías que sean necesarias para presentar la propuesta en la Licitación Pública No. SG LP-005-2018. 2. Participar en el proceso de liquidación del Contrato de Obra, cuando a ello hubiere lugar. 3. Cumplir las obligaciones legales en materia, laboral, de seguridad social y tributaria. 4. Tramitar y obtener el RUT. 5. El Consejo Directivo de la Unión Temporal expedirá el Reglamento para la Operación para todos y cada uno de los integrantes de la Unión Temporal en la ejecución del Contrato de Obra, en el cual se definirán: a) Todos los procedimientos necesarios para el adecuado desarrollo del contrato estatal, incluyendo los procedimientos de soporte, ayuda o reemplazo en el caso del no cumplimiento o falla de alguna de ellos. b) Los sistemas de control que garanticen el adecuado desarrollo del contrato, con sujeción a los indicadores de gestión. c) Las atribuciones, facultades y funciones que, además de lo previsto en este Acuerdo, corresponda cumplir al Consejo Directivo, a los Comités, a los integrantes de la Unión Temporal y al representante de la Unión Temporal.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, el contrato de Obra a celebrarse entre LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y la UNIÓN TEMPORAL CONSTRUNORTE se regirá por las disposiciones civiles y comerciales, salvo en las materias expresamente reguladas por la ley 80 y sus modificaciones.

**CLAUSULA QUINTA: Responsabilidad solidaria frente a la entidad Pública contratante.** Los integrantes, participando a título de Unión Temporal, comprometen su responsabilidad solidaria e ilimitada por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la oferta y del objeto del contrato que llegare a celebrarse, y limitada con respecto a la ejecución de las obras y al porcentaje de participación de cada integrante en la Unión temporal frente a LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA En caso de sanciones pecuniarias que imponga el LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA a los integrantes de la Unión Temporal con ocasión y en razón del Contrato de Obra, los demás integrantes reembolsarán al integrante que efectivamente pague tales sanciones pecuniarias las sumas que proporcionalmente le

correspondan a cada uno de los integrantes de acuerdo con los niveles de participación previstos en este Acuerdo. **CLAUSULA SEXTA: Responsabilidad solidaria frente a terceros.** En caso de condenas por reclamos iniciados por terceros en contra de cualquiera de los integrantes, en razón y con ocasión de la ejecución del contrato estatal y/o subcontratos con la Unión Temporal, los demás integrantes reembolsarán al integrante que efectivamente pague tales condenas las sumas que proporcionalmente le correspondan a cada uno de los integrantes de acuerdo con los niveles de participación previstos en este Acuerdo. **CLAUSULA SEPTIMA: PARTICIPACIÓN, APORTES ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS Y ACTIVIDADES DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES.** Las personas naturales y/o jurídicas que suscriben el presente Acuerdo, establecen que su participación en el **Unión Temporal** será la siguiente:

MEYAN S.A. .... 31.4%  
 ZR INGENIERÍA S.A. .... 31.3%  
 CURE Y CIA. S.A.S. .... 31.3%  
 JPS INGENIERÍA S.A. .... 6.0%

Y que las actividades por las que responderán individualmente serán:

INTEGRANTE	ITEMS	ACTIVIDADES
MEYAN S.A.	TODO LOS ITEMS DEL PRESUPUESTO MENOS LOS QUE REALIZARÁ JPS INGENIERÍA S.A.	Todos los capítulos relacionados con la Etapa de Construcción de la INTERSECCION VIAL CUATRO VIENTOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA
ZR INGENIERÍA S.A.	TODO LOS ITEMS DEL PRESUPUESTO MENOS LOS QUE REALIZARÁ JPS INGENIERÍA S.A.	Todos los capítulos relacionados con la CONSTRUCCIÓN DE LA INTERSECCION VIAL CUATRO VIENTOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA
CURE Y CIA. S.A.S.	TODO LOS ITEMS DEL PRESUPUESTO MENOS LOS QUE REALIZARÁ JPS INGENIERÍA S.A.	Todos los capítulos relacionados con la CONSTRUCCIÓN DE LA INTERSECCION VIAL CUATRO VIENTOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA
JPS INGENIERÍA S.A.	TODO LO CONCERNIENTE A ESTUDIOS Y DISEÑOS	Todo el capítulo que corresponde a la Etapa de Estudio y Diseño para la Construcción de la INTERSECCION VIAL CUATRO VIENTOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA

**CLAUSULA OCTAVA: ÓRGANOS.** 1) El máximo órgano de decisión y administración de la Unión Temporal es **EL CONSEJO DIRECTIVO**, integrado por cada uno de los integrantes o sus delegados, el cual tendrá un Presidente, quien se nombrará por votación de los integrantes en la primera reunión del Consejo Directivo y se reunirá de manera ordinaria o extraordinaria, por convocatoria que haga el representante de la Unión Temporal o cualquiera de los integrantes con cinco días de anticipación mediante comunicación escrita dirigida a los miembros del Consejo Directivo. Las reuniones ordinarias del consejo directivo se celebrarán por lo menos una vez al mes, previa citación, y si ella no fuere convocada, se reunirá por

derecho propio el primer día hábil del mes en la primera hora laboral en el domicilio de la **Unión Temporal**. Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la Unión Temporal y acordar todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento del Contrato de Obra. Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Unión Temporal así lo exijan. Las decisiones del consejo se harán constar en actas aprobadas y serán firmadas por el Presidente y el secretario nombrados en la misma reunión. 2) Cada integrante de la Unión Temporal dentro del Consejo Directivo tendrá derecho a un Voto el cual será equivalente al porcentaje de participación dentro de la Unión Temporal. El representante legal de la Unión Temporal tendrá voz pero no voto en las reuniones del Consejo cuando no sea parte de los integrantes. **CLAUSULA NOVENA. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.**- Además de lo previsto en este Acuerdo, son funciones de los órganos de decisión y administración **de la Unión Temporal** las siguientes: 1. Adoptar las medidas que exigiere el interés de la **Unión Temporal**. 2. Estudiar y aprobar las reformas del Acuerdo Constitutivo de la **Unión Temporal**. 3. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros y las cuentas que deba rendir el representante. 4. Revisar los informes del Representante sobre el estado del Contrato de Obra que se haya celebrado con el LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA o la entidad que haga sus veces. 5. Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de las Reglas **de la Unión Temporal** y el interés común de sus miembros. 6. Las demás que señalen la Ley y estas Reglas. 7. Expedir el Reglamento para la Operación de todas y cada una de las personas naturales y/o jurídicas integrantes de la **Unión Temporal** en la ejecución del Contrato de Obra que celebre con el LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA. 8. Reglamentar el alcance y contenido de las obligaciones del representante. 9. Adoptar las decisiones que no correspondan al representante **de la Unión Temporal**. 10. Resolver las divergencias que llegaren a ocurrir entre los miembros de la Unión Temporal. **CLAUSULA DECIMA: CESIÓN.**- Los integrantes de **la Unión Temporal** sólo podrán ceder su participación a terceros con la autorización previa, expresa y escrita de los demás integrantes de la Unión Temporal y una vez adjudicado y celebrado el Contrato de Obra con el LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, se requerirá igualmente de la aceptación y/o autorización de dicha entidad. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: NORMAS APLICABLES.** Este Acuerdo **de Unión Temporal** se considerará un contrato celebrado bajo las leyes de la República de Colombia, y para todos los fines será regido, interpretado y exigible de conformidad con las leyes colombianas, sin consideración a sus normas sobre conflictos de leyes. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DURACIÓN.**\_ El presente **Unión Temporal** tendrá duración a partir del 8 de agosto de 2018, durante la selección del adjudicatario de la licitación, el plazo del contrato de Obra y tres (3) años más, y/o cuando se liquiden los pasivos de las actividades comunes cuyo objeto es la presentación de la oferta, propuesta para la adjudicación del Contrato de Obra y su posterior celebración, ejecución y liquidación, o terminado por cualquier otra causa, recibido el pago y liquidado definitiva y oficialmente dicho contrato. El presente Acuerdo de **Unión Temporal** no podrá ser rescindido, disuelto o revocado por sus integrantes antes de la liquidación del Contrato de Obra a celebrarse con el LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**\_ Toda diferencia o controversia relativas a este Acuerdo y a su ejecución y liquidación que surja entre los miembros de la **Unión Temporal** se resolverá directamente entre las partes en disputa. Empero, si ello

no fuere posible, o cualquiera de las partes involucradas en la Disputa no estuviere en disposición de arreglar directamente tales diferencias, se acudirá al siguiente mecanismo de solución de controversias: **(A) CONCILIACIÓN.** Toda diferencia o controversia relativas a este Acuerdo y a su ejecución y liquidación que surja entre los miembros **de la Unión Temporal** será resuelta por las partes a través del mecanismo de la conciliación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley 640 de 2001 o las normas que los reemplacen, modifiquen o adicionen, con la intervención de un **conciliador**, el cual será seleccionado libremente por la Cámara de Comercio de Bogotá. El conciliador no tendrá competencia para modificar las cláusulas del presente Acuerdo, aunque sí para interpretarlas, de ser necesario. Los gastos que se ocasionen con ocasión de la intervención del Conciliador serán cubiertos, en principio, por la parte que suscite la controversia. Una vez tomada la decisión por el Amigable Componedor, los gastos los asumirá la parte que resulte vencida. Si no es este el caso, los gastos serán distribuidos por partes iguales. **(B) ARBITRAMIENTO.** Toda diferencia o controversia relativas a este Acuerdo y a su ejecución y liquidación que surja entre los miembros **de la Unión Temporal** será resuelta por un Tribunal de Arbitramento conformado por un (o tres) árbitro(s) designado(s) de común acuerdo por las partes. Si no hubiere acuerdo, el(los) árbitros será(n) nombrado(s) por la Cámara de Comercio de Bogotá entre los árbitros inscritos en las listas que lleva dicha Cámara, a solicitud de cualquiera de las partes. El tribunal decidirá en derecho.

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: INTEGRIDAD.-** Este Acuerdo de Unión Temporal documenta de manera exhaustiva el acuerdo total y completo entre las partes que constituye el objeto del mismo y, por lo tanto, reemplaza, sustituye y deja sin efecto cualquier acuerdo verbal o escrito, expreso o tácito, que exista entre las partes, salvo el reglamento que se establece por el Consejo Directivo, el cual las partes aceptan y están obligadas a la firma del presente contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.-** Cualquier modificación al presente Acuerdo deberá constar en documento suscrito por todas las partes y, además, en el caso de la modificación de los términos y extensión de su participación en la propuesta y en su ejecución, deberán contar con el consentimiento previo y escrito de la entidad contratante, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo 1 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. NOTIFICACIONES.-** Cualquier notificación que se deba o se quiera hacer enviar a las partes en ejecución del presente Acuerdo deberá ser enviada a las siguientes direcciones de cada una de ellas:

MEYAN S.A. CALLE 153 No.6-22 Bogotá D.C.,  
 Correo electrónico: licitaciones@meyan.com.co  
 ZR INGENIERIA S.A. Transversal 59 B No. 128 A 76 Bogotá D.C.  
 Correo electrónico: zringenieriasa@gmail.com  
 CURE Y CIA. S.A.S. Cra. 15 No.80-48 Of. 102 Bogotá D.C.  
 Correo electrónico: licitacionescurecia@gmail.com  
 JPS INGENIERÍA S.A. Cl 125 20-70 Of 602 Bogotá D.C.  
 Correo electrónico: comercial@jpsingenieria.com

Para Constancia de lo cual, cada una de las partes Jurídicas, obrando directamente o a través de sus representantes legales o apoderados debidamente acreditados, suscribe un ejemplar del

presente Acuerdo de la Unión Temporal, que constituye un original del presente Acuerdo, en la Ciudad de Bogotá D.C., el día 8 de agosto de 2018.

**BALTAZAR E. MESA RESTREPO**  
Representante Legal  
MEYAN S.A.  
Nit 800.143.586-1

**NESTOR F. ZULUAGA HOYOS**  
Representante Legal  
ZR INGENIERÍA S.A.  
Nit 800.000.296-5

**GABRIEL ANTONIO CURE HAKIM**  
Representante Legal  
CURE Y CIA. S.A.S.  
Nit 860.034.731-2

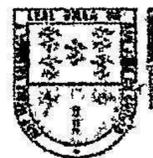
**JORGE ELIECER PARRA SALINAS**  
Representante Legal  
JPS INGENIERÍA S.A.  
830.035.398-8

Nombramiento Representante de la Unión Temporal:

Acepto:

**NESTOR F. ZULUAGA HOYOS**  
C.C. 19.240.710 de Bogotá  
Representante  
UNIÓN TEMPORAL CONSTRUNORTE

**BALTAZAR E. MESA RESTREPO**  
C.C. 70.119.730 de Medellín (A.)  
Suplente  
UNIÓN TEMPORAL CONSTRUNORTE



*Copia  
Contradista*



ACTA DE AUTORIZACIÓN DE CESIÓN DE PARTICIPACIÓN ENTRE INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL CONSTRUNORTE Y EL MUNICIPIO DE CUCUTA SECRETARIA GENERAL. CONTRATO DE OBRA PUBLICA 2817 de 2018,

ACTUACION ADMINISTRATIVA	CESION PARTICIPACION CONTRATO DE OBRA PUBLICA 2817 de 2018
CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL CONSTRUNORTE
REPRESENTANTE CONVENCIONAL	NÉSTOR FRANCISCO ZULUAGA HOYOS, identificado con cédula de Ciudadanía N° 19.240.710 expedida en Bogotá D.C.
OBJETO CONTRACTUAL	"ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA INTERSECCIÓN VIAL CUATRO VIENTOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO N° 2018540010174 INSCRITO EN EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION MUNICIPAL"
CLASE DE ADJUDICACION	LICITACION PUBLICA: SG-LP-005-2018
FECHA DE INICIACION:	16 DE OCTUBRE DE 2018
PLAZO	CATORCE (14) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO
VALOR DEL CONTRATO	\$27,000,027,284.00 PESOS COLOMBIANO

Entre los suscritos a saber, HUGO FRANCISCO MARQUEZ PEÑARANDA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.237.321, expedida en Cúcuta, obrando en su calidad de Secretario de Despacho Secretaría General del Municipio de San José de Cúcuta, nombrado según Decreto N° 0115 del 31 de enero de 2018 y Acta de Posesión N° 012 del 31 de enero de 2018, y delegado para contratar mediante Decreto N° 0035 del 11 de enero de 2018 y Decreto N° 0659 del 18 de junio de 2018, Decreto 1133 del 28 de Diciembre del 2018; actuando en Representación del municipio de San José de Cúcuta, quien para los efectos del presente instrumento se denominará **EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, quien para los efectos del presente instrumento se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por otra la **UNIÓN TEMPORAL CONSTRUNORTE**, Nit de Persona Jurídica No. 901.216.733 -7; constituida mediante documento privado de fecha 3 de agosto de 2018, para presentar oferta dentro del proceso adelantado bajo la modalidad de Licitación Pública convocado en el SECOP Link SG-LP-005-2018, y actual adjudicataria y responsable de la ejecución del contrato de obra pública, derivada de la misma N° 2817 de fecha 05 de octubre de 2018, cuyo objeto es: "ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA INTERSECCIÓN VIAL CUATRO VIENTOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO N° 2018540010174 INSCRITO EN EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION MUNICIPAL", integrada por las siguientes empresas:

UNION TEMPORAL CONSTRUNORTE	Nit de Persona Jurídica No. 901216733-7.	
REPRESENTANTE CONVENCIONAL	NÉSTOR FRANCISCO ZULUAGA HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.240.710 expedida en Bogotá	
INTEGRANTE	NIT	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA	10.538.292-0	9.7%
PROYECTOS CONSTRUCCIONES Y MONTAJES SAS PCM SAS	813.012.067-4	21.6%
MEYAN SA	800.143.586-1	31.4%
CURE Y CIA SAS	860.034.731-2	31.3%
JPS INGENIERIA SA	830.035.398-8	6.0%
TOTAL		100%

Dirección Palacio Municipal: Calle 11 N 5-49 PBX: 5 833939 Cúcuta -Colombia  
www.cucuta-nortedesantander.gov.com



Moque las firmas MEYAN SA, identificada con NIT No. 800.143.586-1, sociedad que integra en un treinta y uno punto cuatro por ciento (31.4%) a la UNIÓN TEMPORAL CONSTRUNORTE, CURE Y CIA SAS, identificada con NIT N° 860.034.731-2, sociedad que integra en un treinta y uno punto tres por ciento (31.3%) a la UNIÓN TEMPORAL CONSTRUNORTE, JPS INGENIERIA SA, identificada con NIT N° 830.035.398-8, sociedad que integra en un seis por ciento (6%), quienes de ahora en adelante se denominan LOS CEDENTES solicitaron a la administración mediante comunicación de fecha 18 de Septiembre de 2019, la autorización para ceder su participación dentro del contrato de obra pública N° 2817 de 2018 a favor de los integrantes: Persona natural MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 10.538.292, y PROYECTOS CONSTRUCCIONES Y MONTAJES SAS - PCM SAS identificado con NIT N° 813.012.067-4 / Representada Legalmente por DORIAN GARCIA ALVIRA identificado con la cédula No. 79.950.800 de Bogotá, quienes para los efectos del presente protocolo contractual se constituyen en CESIONARIOS de la integridad de la UNION TEMPORAL CONSTRUNORTE, Nit de Persona Jurídica No. 901216733; quedando discriminada la nueva participación así:

UNION TEMPORAL CONSTRUNORTE	Nit de Persona Jurídica No. 901216733-7.	
REPRESENTANTE LEGAL	Representante Legal ANDRES FELIPE VASQUEZ TORRADO identificado con la cédula No. 1.090.375.072 de Cúcuta	
NOMBRE DEL PROPONENTE	NIT	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA	10.538.292-0	31.3%
PROYECTOS CONSTRUCCIONES Y MONTAJES SAS PCM SAS	813.012.067-4	68.7 %
TOTAL		100%

2. Que a través del presente documento EL CONTRATANTE; autoriza la cesión de la participación antes reseñada de conformidad con lo previsto en el artículo 41 inciso 3° la Ley 80 de 1993, que prevé: "Los contratos estatales son *intuitu personae* y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante". 3.- Que al prescribir la norma la exigencia de la autorización escrita de la entidad que adelanta el contrato, ésta es permisiva, ello es, que podrán cederse los contratos, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos para tal efecto. 4.- Que la Sección III de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante sentencia 31619 del 16 de marzo de 2015, para el efecto, "ha establecido que la autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante de la cesión que se pretenda realizar del contrato, exige que la propia entidad estudie si el futuro cesionario cumple con ciertos requisitos necesarios para la consecución del objeto del contrato. Para el efecto, la cesión i) debe recaer en un tercero, ii) el cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar y, por último, iii) debe contar con una capacidad técnica, económica y financiera suficiente para cumplir con las obligaciones y el objeto del contrato estatal. Significa que el potencial cesionario del contrato estatal debe cumplir con los mismos requisitos que se exigieron al contratista, para que así pueda ingresar a ser parte del contrato estatal y ejecutar su objeto y el cumplimiento de las prestaciones". 5.- Que, teniendo igualmente, en cuenta la respuesta dada por Colombia Compra Eficiente en los radicados 4201714000003127 y 4201813000001120, según los cuales, "la cesión de la participación de un integrante del proponente plural puede hacerse a un tercero o a otro integrante pues no existe ninguna disposición en la normativa del Sistema de Compra Pública que lo prohíba. De modo, que la cesión de la participación está condicionada a que la Entidad Estatal evalúe las capacidades de la sociedad que se le propone como cesionaria de acuerdo con las necesidades y el principio de selección objetiva, por lo anterior, si el cesionario - contratista acredita las calidades técnicas, financieras, administrativas y en general todas aquellas que fueron requeridas en la etapa de selección para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual, es válida la cesión aunque se realice a un mismo

✓

2



# ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

*Nestor Francisco Zuluaga Hoyos*  
NESTOR FRANCISCO ZULUAGA HOYOS

C.C. 19.240.710 de Bogotá

Apoderado en Representación de MEYAN S.A.

Nit. 800.148.586-1

R/L BALTAZAR EDUARDO MEZA RESTREPO

C.C. N° 70119730

EL CEDENTE

*Gabriel Antonio Cure Hakim*  
CURE Y CIA S.A.S.

Nit. 860.0343731-2

R/L GABRIEL ANTONIO CURE HAKIM

C.C. N° 79140451

EL CEDENTE

*Nestor Francisco Zuluaga Hoyos*  
NESTOR FRANCISCO ZULUAGA HOYOS

C.C. 19.240.710 de Bogotá

Apoderado en Representación de JPS INGENIERIA SA

Nit 830.035.398-8

R/L JORGE ELIECER PARRA SALINAS

C.C. N° 79262603

EL CEDENTE

*Manuel Antonio Muñoz Ledezma*  
MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA

C.C. N° 10.538.292

EL CESIONARIO

*Dorian García Alvira*  
PROYECTOS CONSTRUCCIONES Y MONTAJES SAS PCM SAS

Nit. N° 813.012.067-4

R/L DORIAN GARCÍA ALVIRA

C.C. No. 79.950.800 de Bogotá

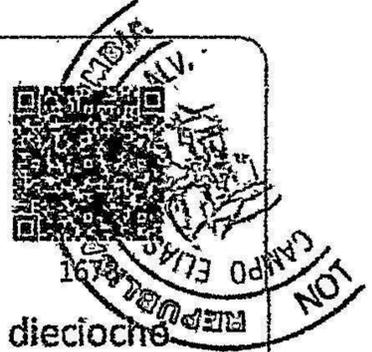
EL CESIONARIO

Jurídica: CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO Asesora Jurídica  
Técnico YULL CASAS ARIAS Profesional Universitario  
Interventoría: EDUARDO ALFONSO PIZARRO HOYOS, Consorcio Interventoría Cuatro Vientos



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Cúcuta, compareció:

MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0010538292 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



5r2os89jeys7  
18/09/2019 - 18:20:49:613



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ACTA DE AUTORIZACION.



**CAMPO ELIAS QUINTERO ALVAREZ**  
Notario tres (3) del Círculo de Cúcuta



Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 5r2os89jeys7



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1693

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Cúcuta, compareció:

NESTOR FRANCISCO ZULUAGA HOYOS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019240710 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



5zwgpwjw6qz7  
19/09/2019 - 09:02:40:629



GABRIEL ANTONIO CURE HAKIM, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079140451 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



6fladut6ksel  
19/09/2019 - 09:02:53:760

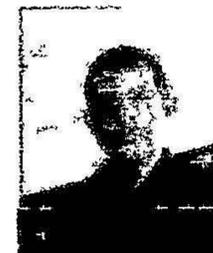


DORIAN GARCIA ALVIRA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079950800 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



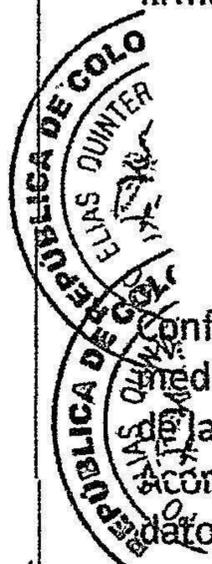
7e3w3uvhxocy  
19/09/2019 - 09:04:14:632



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ACTA DE AUTORIZACION.



*Campo Elías*



**CAMPO ELIAS QUINTERO ALVAREZ**  
Notario tres (3) del Círculo de Cúcuta

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 5zwgpwjw6qz7



**ACTA DE AUTORIZACIÓN DE CESIÓN DE PARTICIPACIÓN ENTRE INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL CONSTRUNORTE Y EL MUNICIPIO DE CUCUTA SECRETARIA GENERAL. CONTRATO DE OBRA PUBLICA 2817 de 2018**

**FE DE ERRATAS:** HUGO FRANCISCO MARQUEZ PEÑARANDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA PARTE CONTRATANTE, DORIAN GARCIA ALVIRA EN REPRESENTACIÓN DE LOS CESIONARIOS DEL CONTRATO 2817 DE 2018 Y BALTAZAR EDUARDO MEZA RESTREPO, NESTOR FRANCISCO ZULUAGA HOYOS Y GABRIEL ANTONIO CURE HAKIM, EN CALIDAD DE CEDENTES, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, ANEXO AL ACTA DE AUTORIZACIÓN DE CESIÓN DE PARTICIPACIÓN ENTRE INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL CONSTRUNORTE Y MUNICIPIO DE CUCUTA SECRETARIA GENERAL. CONTRATO DE OBRA PUBLICA 2817 DE 2018, DEJAMOS EXPRESA CONSTANCIA DE UN ERROR INVOLUNTARIO EN LA TRANSCRIPCIÓN DEL NIT. DE CURE Y CIA S.A.S. EL CUAL REALMENTE CORRESPONDE A LA NOMENCLATURA NIT. 8600.34731- 2, LO CUAL NO AFECTA EL CONTENIDO NI EL ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES Y EXIGIBILIDAD DE LO PACTADO EN EL PREGITADO DOCUMENTO.

DANDO FE DE LO ANTERIOR FIRMAN LOS INTERESADOS EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 19

**HUGO FRANCISCO MARQUEZ PEÑARANDA**  
C.C. N° 81.237.321  
EL CONTRATANTE

**NESTOR FRANCISCO ZULUAGA HOYOS**  
C.C. 19.240.710 de Bogotá  
Apoderado en Representación de MEYAN S.A.  
Nit. 800.143.586-1  
**R/L BALTAZAR EDUARDO MEZA RESTREPO**  
C.C. N° 70119730  
EL CEDENTE

**CURE Y CIA S.A.S.**  
Nit. 860.0343731-2  
**R/L GABRIEL ANTONIO CURE HAKIM**  
C.C. N° 79140451  
EL CEDENTE

19 SEP 2019

NOTARIA  
CUCUTA  
SECRETARIA GENERAL

NOTARIO  
TERCERA DE CUCUTA



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Cúcuta, compareció:

**NESTOR FRANCISCO ZULUAGA HOYOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019240710 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3kwfiour9qbu  
19/09/2019 - 09:05:35:631



**GABRIEL ANTONIO CURE HAKIMI**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079140451 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1wdjr525unth  
19/09/2019 - 09:06:55:994

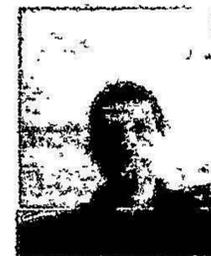


**DORIAN GARCIA ALVIRA**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079950800 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



Zjge9ied6xhf  
19/09/2019 - 09:07:08:291



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ACTA DE AUTORIZACION.



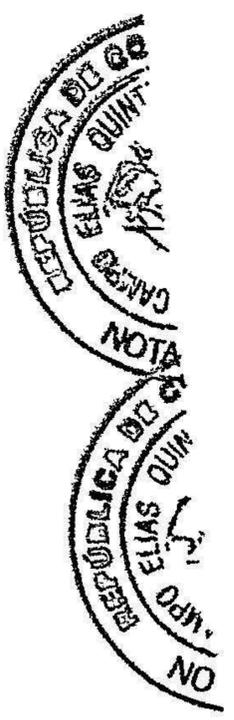
*Nestor Francisco Zuluaga Hoyos*

**NESTOR FRANCISCO ZULUAGA HOYOS**  
C.C. 19.240.710 de Bogotá  
Apoderado en Representación de JPS INGENIERIA SA  
Nit 830.035.398-8  
R/L JORGE ELIECER PARRA SALINAS  
C.C. N° 79262603  
**EL CEDENTE**

*Dorian García Alvira*

**PROYECTOS/CONSTRUCCIONES Y MONTAJES SAS PCM SAS**  
Nit. N° 813.012.067-4  
R/L DORIAN GARCÍA ALVIRA  
C.C No. 79.950.800 de Bogotá  
**EL CESIONARIO**

**ESPACIO EN BLANCO**



*[Handwritten signature]*



CAMPO ELIAS QUINTERO ALVAREZ  
Notario tres (3) del Círculo de Cúcuta

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 3kwfiour9qbu



Citar para  
responder:

01-1100-058828-E-2019

Remitente: NESTOR FRANCISCO ZULUAGA HOYOS -

Destinatario: : HUGO FRANCISCO MARQUEZ PEÑARANDA

Asunto: CONTRATO OBRANO, 2817 DE 2018. CESIÓN PARTICIPACIÓN

Fecha: 2019-09-19 07:17:00 Folios: 3 Anexos:

San José de Cúcuta, 18 de Septiembre de 2019

Señores  
SECRETARIA GENERAL DE CUCUTA  
Atte: Dr. HUGO FRANCISCO MÁRQUEZ PEÑARANDA  
Ciudad

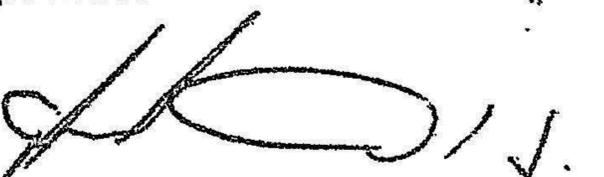
Ref: Contrato de obra No. 2817 de 2018 "Estudios, Diseños y Construcción de la Intersección Vial Cuatro Vientos en el municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander de conformidad con las especificaciones técnicas del proyecto N° 2018540010174 inscrito en el banco de programas y proyectos de inversión municipal"

Asunto: CESION PARTICIPACION

Comendidamente me permito solicitar a Usted, se estudie y apruebe el tema en mención relacionado con la Cesión de la participación de los Integrantes: MEYAN SA, identificada con NIT No. 800.143.586-1, sociedad que integra en un treinta y uno punto cuatro por ciento (31.4%) a la UNIÓN TEMPORAL CONSTRUNORTE, CURE Y CIA SAS, identificada con NIT N° 860.034.731-2, sociedad que integra en un treinta y uno punto tres por ciento (31.3%) a la UNIÓN TEMPORAL CONSTRUNORTE, JPS INGENIERIA SA, identificada con NIT N° 830.035.398-8, sociedad que integra en un seis por ciento (6%), quienes ceden su participación a favor de MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 10.538.292, y PROYECTOS CONSTRUCCIONES Y MONTAJES SAS - PCM SAS identificado con NIT N° 813.012.067-4 Representada Legalmente por DORIAN GARCIA ALVIRA identificado con la cédula No. 79.950.800 de Bogotá.

Agradecemos de antemano la atención que se digne brindar al presente escrito.

  
NESTOR FRANCISCO ZULUAGA HOYOS  
C.C. 19.240.710 de Bogotá  
Apoderado

  
CURE Y CIA S.A.S.  
Nit. 860.0343731-2  
R/L GABRIEL ANTONIO CURE HAKIM  
C.C. N° 79140451

Anexos: Poder otorgado por MEYAN SA y JPS INGENIERIA

Bogotá, Septiembre 18 de 2019.

Señores

**ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA**  
Atn. Hugo Francisco Marquez Peñaranda  
Secretario General  
San José de Cúcuta.

Referencia: Cesión particular UNION TEMPORAL CONSTRUNORTE

Asunto: Otorgamiento de Poder.

**JORGE ELIECER PARRA SALINAS**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 79.262.203 de Bogotá, actuando en calidad de representante Legal de JPS INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA, Identificada con Nit. 830.035.398-8, sociedad integrante de la UNION TEMPORAL CONSTRUNORTE, con una participación del 6%; por medio del presente escrito me permito otorgar PODER amplio y suficiente a **NESTOR FRANCISCO ZULUAGA HOYOS**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 19.240.710 de Bogotá D.C, para que en nombre y representación de la sociedad JPS INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA, firme y perfeccione en calidad de CEDENTE el contrato de cesión sobre la participación del 6% que JPS INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA, tiene en la UNION TEMPORAL CONSTRUNORTE, con todos los derechos y obligaciones que de la misma se derivan, unión temporal constituida mediante documento privado de fecha 8 de agosto de 2018, actual adjudicataria y responsable de la ejecución del contrato de obra pública No 2817 de 2018, cuyo objeto es " ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LA INTERSECCION VIAL CUATRO VIENTOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES INVERSION MUNICIPAL".

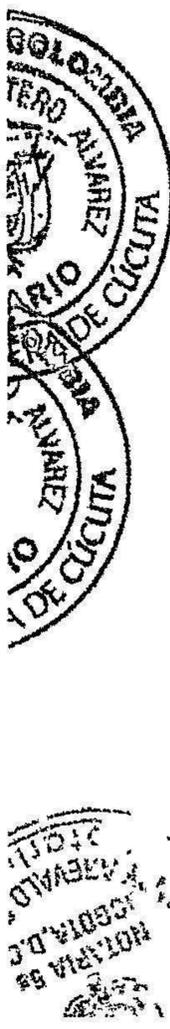
Mi apoderado queda revestido de las más amplias facultades para la firma y perfeccionamiento del contrato de cesión referenciado, quedando facultado para defender los intereses de la sociedad y desarrollar todas las actuaciones pertinentes e inherentes a tal fin hasta su terminación.

Atentamente.

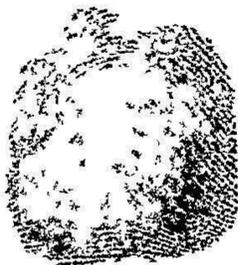
  
**JORGE ELIECER PARRA SALINAS**  
C.C 79.262.203 de Bogotá  
Representante legal JPS INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA

Acepto

  
**NESTOR FRANCISCO ZULUAGA HOYOS**  
C.C No 19.240.710 de Bogotá



*[Handwritten signature]*



**NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ** **NOTARIA 5<sup>a</sup>**  
**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO**

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá D.C. Compareció:  
**PARRA SALINAS JORGE ELIECER**

Quien se identificó con: **T6P7F6GQY4VZAXWHT**

**C.C. No. 79262203**  
y la T.P. No. del C.S.J.

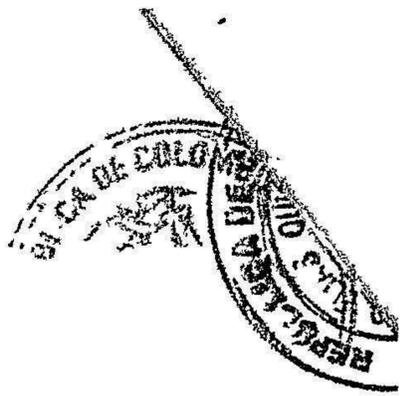
quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento y además declaró que la firma y huella que aparecen en el mismo son suyas y que su contenido es cierto.

Verifique los datos en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

**Bogotá D.C. 18/09/2019**

4fxccww3srwfxwxf

**AUTORIZO DA PRESENTE DILIGENCIA A2**  
**NANCY AREVALO PACHECO NOTARIA 5**  
**(E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**



*[Faint handwritten notes and scribbles on the page]*

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1691

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Cúcuta, compareció:

NESTOR FRANCISCO ZULUAGA HOYOS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019240710 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



7h37x9e6g3w0  
19/09/2019 - 08:59:42:597



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

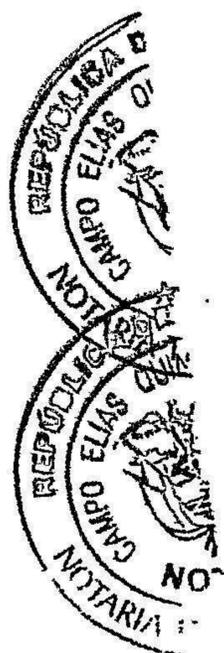
Este folio se asocia al documento de PODER y que contiene la siguiente información SEÑORES ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA.



CAMPO ELIAS QUINTERO ALVAREZ  
Notario tres (3) del Círculo de Cúcuta



Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 7h37x9e6g3w0



Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2019

Señores  
Alcaldía de San José de Cúcuta  
Att: Hugo Francisco Márquez Peñaranda  
Secretario General  
San José de Cúcuta



Referencia: Cesión participación UNION TEMPORAL CONSTRUNORTE

Asunto: Otorgamiento de Poder.

**BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.119.730 de Medellín, actuando el calidad de Representante Legal de la Sociedad **MEYAN S.A.**, identificada con Nit. 800.143.586-1, sociedad integrante de la UNION TEMPORAL CONSTRUNORTE, con una participación del 31,4%; por medio del presente escrito me permito otorgar PODER amplio y suficiente a **NESTOR FRANCISCO ZULUAGA HOYOS**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.240.710 de Bogotá D.C.; para que en nombre y representación de la sociedad MEYAN S.A., firme y perfeccione en calidad de CEDENTE el contrato de cesión sobre la participación del 31,4% que MEYAN S.A. tiene en la UNION TEMPORAL CONSTRUNORTE, con todos los derechos y obligaciones que de la misma se derivan, unión temporal constituida mediante documento privado de fecha 8 de agosto de 2018, actual adjudicataria y responsable de la ejecución del contrato de obra pública N° 2817 de 2018, cuyo objeto es "ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA INTERSECCIÓN VIAL CUATRO VIENTOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO N° 2018540010174 INSCRITO EN EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION MUNICIPAL".

Mi apoderado queda revestido de las más amplias facultades para la firma y perfeccionamiento del contrato de cesión referenciado, quedando facultado para defender los intereses de la sociedad y desarrollar todas las actuaciones pertinentes e inherentes a tal fin hasta su terminación.

Atentamente,

**BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO**  
CC No. 70.119.730  
Representante Legal MEYAN S.A.

Acepto,   
**NESTOR FRANCISCO ZULUAGA HOYOS**  
CC No. 19.240.710



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
 Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diechocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Sesenta y Nueva (69) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:  
**BALTAZAR EDUARDO MESA RESTREPO**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0070119730, presentó el documento dirigido a alcaldía san jose de cucuta - cesion y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

**NOTARIA**  
 Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2017, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
 Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

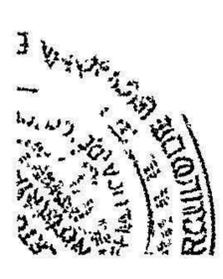
**CARLOS ALBERTO RAMIREZ PARDO**  
 Notario sesenta y nueve (69) del Circuito de Bogotá D.C. Encargado.  
 Consulte este documento en [www.notariasguro.com.co](http://www.notariasguro.com.co)  
 Número Único de Identificación: S665657222

**DE BOGOTÁ**



*[Large handwritten signature in black ink, written over the notary stamp and extending across the page.]*

*[Faint handwritten notes and signatures at the bottom of the page.]*



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



1692

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Cúcuta, compareció:

NESTOR FRANCISCO ZULUAGA HOYOS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019240710 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



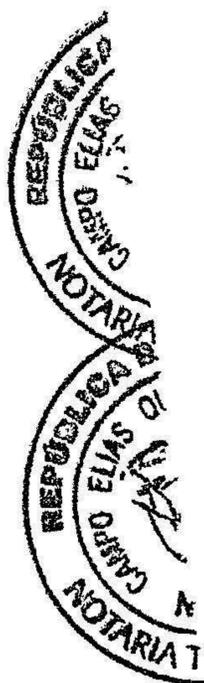
101ioen11431  
19/09/2019 - 09:00:25:929



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER y que contiene la siguiente información SEÑORES ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA.



CAMPO ELIAS QUINTERO ALVAREZ  
Notario tres (3) del Círculo de Cúcuta



Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 101ioen11431



**RESOLUCION MODIFICACION  
REPRESENTANTE CONVENCIONAL  
CONTRATO OBRA PÚBLICA 2817-2018  
UNION TEMPORAL CONSTUNORTE**

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	<b>Version:1</b>
	<b>RESOLUCIONES</b>	<b>Fecha: Junio 2012</b>
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso

RESOLUCIÓN No:	122	FECHA:	19 de septiembre del 2019	PAGINA N°:	1 de 3
----------------	-----	--------	---------------------------	------------	--------

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE REPRESENTANTE CONVENCIONAL DE LA UNIÓN TEMPORAL CONSTRUNORTE, CONTRATO DE OBRA PUBLICA 2817 de 2018"**

El **SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDIA DE CUCUTA**, del municipio de San José de Cúcuta, en uso de sus facultades legales, y en especial las que la confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 del 2015, y Decreto 1133 del 28 de Diciembre del 2018 y

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 5 de octubre de 2018, se suscribió entre **EL MUNICIPIO DE CUCUTA** y la **UNIÓN TEMPORAL CONSTRUNORTE**, en aplicación de las obligaciones y derechos derivados del artículo 7º - 2 de la Ley 80 de 1993, el contrato de obra pública N° 2817 de 2018, cuyo objeto consiste: *"ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA INTERSECCIÓN VIAL CUATRO VIENTOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO N° 2018540010174 INSCRITO EN EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION MUNICIPAL"*.

Que, mediante Acta de Cesión parcial del contrato de Obra Pública 2817 del 2018; de fecha 12 de Septiembre del 2019; el Municipio autorizó la cesión parcial de la cuota que represente la firma empresa: **ZR INGENIERIA S.A.** NIT 800.000.296-5 / Representante Legal **NÉSTOR FRANCISCO ZULUAGA HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.240.710 expedida en Bogotá D.C. a los cesionarios **MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **10.538.292-0**, quien queda con una participación de 9.70% y **PROYECTOS CONSTRUCCIONES Y MONTAJES SAS PCM SAS** identificado con NIT N° 813.012.067-4.

Que mediante comunicación No. 01-1100-058628-E - 2019; de fecha 18 de septiembre del 2019, el apoderado de los miembros integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL CONSTRUNORTE**, Ingeniero **NESTOR FRANCISCO ZULUAGA HOYOS**; en representación de las firmas **MEYAN SA**, identificada con NIT No. 800.143.586-1, sociedad que integra en un treinta y uno punto cuatro por ciento (31.4%) de la UT, **CURE Y CIA SAS**, identificada con NIT N° 860.034.731-2, sociedad que integra en un treinta y uno punto tres por ciento (31.3%) de la UT, **JPS INGENIERIA SA**, identificada con NIT N° 830.035.398-8, sociedad que integra en un seis por ciento (6%), solicitaron a la administración municipal la autorización para ceder su participación total dentro del contrato de obra pública N° 2817 de 2018 a favor de las siguientes empresas: **MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA**, identificado con NIT: 10.538.292-0, en un veintiuno punto seis por ciento (21.6%) y **PROYECTOS CONSTRUCCIONES Y MONTAJES SAS - PCM SAS** identificado con NIT N° 813.012.067-4 con el propósito de constituirse en **CESIONARIOS** de la integridad de la **UNION TEMPORAL CONSTRUNORTE**, Nit de Persona Jurídica No. 901216733-7.

618

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO  <b>RESOLUCIONES</b>	<b>Version:1</b>
		<b>Fecha: Junio 2012</b>
<b>GESTIÓN ESTRATEGICA</b> Macroproceso	<b>GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b> Proceso	<b>GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL</b> Subproceso

19 SEP 2019

<b>UNION TEMPORAL CONSTRUNORTE</b> REPRESENTANTE LEGAL		Nit de Persona Jurídica No. 901216733- 7 Representante Legal <b>ANDRES FELIPE VAZQUES TORRADO</b> identificado con la cédula No. 1.090.375.072 de Cúcuta.	
<b>NOMBRE DEL PROPONENTE</b>	<b>NIT</b>	<b>PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN</b>	
MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA	10.538.292-0	31.3%	
PROYECTOS CONSTRUCCIONES Y MONTAJES SAS PCM SAS	813.012.067-4	68.7 %	
TOTAL		100%	

Que, mediante Acta de fecha 18 de Septiembre del 2019; los integrantes de la UNION TEMPORAL CONSTRUNORTE, NIT 901.216.733-7, efectuaron modificación a la cláusula quinta REPRESENTACION CONVENCIONAL DE LA UNION TEMPORAL, y se designa como representante convencional de la Unión temporal al señor **ANDRES FELIPE VAZQUEZ TORRADO**; Identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.090.375.072 expedida en Cúcuta y como representante convencional suplente al señor **DORIAN GARCIA ALVIRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.950.800, expedida en Bogotá.

Que se hace necesario autorizar el cambio de representación convencional de conformidad con las decisiones adoptados por los miembros de **LA UNION TEMPORAL CONSTRUNORTE, NIT No. 901.216.733-7**,

El Decreto 2460 de 2013 reglamentó el artículo 555-2 del Estatuto Tributario, disponiendo en sus artículos 10 y 13 los documentos para la formalización de la inscripción en el registro único tributario RUT y para la actualización del mismo.

Con fundamento en lo anterior, la Secretaría de General de la Alcaldía del Municipio de Cúcuta, dispone:

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar el cambio de representante convencional de **LA UNION TEMPORAL CONSTRUNORTE, NIT No. 901.216.733-7**, para lo cual a partir de la fecha la representación será ejercida por el señor **ANDRES FELIPE VAZQUEZ TORRADO**; Identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.090.375.072 expedida en Cúcuta y como representante convencional suplente al señor **DORIAN GARCIA ALVIRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.950.800, expedida en Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el Acta de Modificación de fecha 18 de Septiembre del 2019.

**ARTICULO SEGUNDO:** Solicitar a **LA UNION TEMPORAL CONSTRUNORTE, NIT No. 901.216.733-7**, que efectuó las actualizaciones y ajustes de las decisiones adoptados por los miembros de la UT; ante la Dirección e Impuestos y Aduanas Dian y la Compañía Aseguradora a efectos de inscribir las correspondientes actualizaciones, para efectos de publicidad y actualización de los correspondientes registros.

<p>República de Colombia</p>  <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</p> <p><b>RESOLUCIONES</b></p>	<p>Version:1</p>
<p>GESTIÓN ESTRATEGICA</p>	<p>GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	<p>GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL</p>
<p>Macroproceso</p>	<p>Proceso</p>	<p>Subproceso</p>

**ARTICULO TERCERO:** Presentar la verificación y evaluación correspondiente a la **SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE CUCUTA;** para ser publicada en la página web del sistema electrónico de contratación pública SECOP [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), conforme a los plazos previstos en el cronograma contractual.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San José de Cúcuta, a los (19) días del mes de Septiembre de 2019

**HUGO FRANCISCO MARQUEZ PEÑARANDA**  
 Secretaria de Despacho  
 Secretaria General Alcaldía de Cúcuta

*Proyecto Clara Paola Aguilar Barreto Asesora Área Jurídica*



0001

## ADICIONAL No. 001 AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° 2817 DEL 05 DE OCTUBRE DEL 2018, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA SECREARIA GENERAL Y LA UNION TEMPORAL CONSTRUNORTE

<b>CONTRATISTA</b>	UNION TEMPORAL CONSTRUNORTE
<b>NIT</b>	901.216.733-7
<b>REPRESENTADA LEGALMENTE</b>	ANDRES FELIPE VASQUEZ TORRADO
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	No. 1.090.375.072 de expedida en Cúcuta
<b>OBJETO CONTRACTUAL</b>	ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA INTERSECCIÓN VIAL CUATRO VIENTOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO No. 2018540010174 INSCRITO EN EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL
<b>VALOR DEL CONTRATO</b>	VEINTISIETE MIL MILLONES VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 27.000.027.284,00)
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	CATORCE (14) MESES
<b>PLAZO ADICIONAL</b>	TRES (3) MESES

Entre los suscritos a saber, **HUGO FRANCISCO MARQUEZ PEÑARANDA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 88.237.321 expedida en Cúcuta, en su condición de Secretario de Despacho de la Secretaria General del Municipio de San José de Cúcuta, quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA**, y delegado para contratar mediante Decretos: N°1133 del 28 de Diciembre del 2018 y Decreto N°0659 del 18 de Junio del 2018 y quien para los efectos de este acto se denominará **EL MUNICIPIO** y de otra, **UNIÓN TEMPORAL CONSTRUNORTE** con NIT. **901.216.733-7**, representada legalmente por el Ing. **ANDRES FELIPE VASQUEZ TORRADO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.375.072 expedida en Cúcuta; **LA UNIÓN TEMPORAL CONSTRUNORTE** está integrada por las siguientes empresas:

INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL	C.C. / NIT.	% PARTICIPACION
MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA	10.538.292 - 0	31,3 %
PROYECTOS CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S.A.S.	813.012.067 - 4	68,7 %
<b>TOTAL</b>		<b>100 %</b>

quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar una adición en tiempo al contrato de obra Pública, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que, el Municipio de San José de Cúcuta,



0001

contrató las obras para ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA INTERSECCIÓN VIAL CUATRO VIENTOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO No. 2018540010174 INSCRITO EN EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL, por medio del contrato de obra No 2817 de 2018 **2)** Que, Una vez adelantado el proceso de Licitación Pública No SG-LP-005-2018 y adjudicado el contrato de obra, con fecha 16 de Octubre de 2018 se levantó la correspondiente acta No.001 de inicio, a la cual el Contratista dio estricto cumplimiento al inicio de la primera etapa el cual eran los Estudios y Diseños Definitivos del proyecto Intersección Cuatro Vientos. **3)** Que el proyecto nació de una pre factibilidad que contenía la construcción de un puente y una redoma para darle solución a la intersección vial de Cuatro Vientos, sin embargo después de analizar las condiciones de tráfico se realizaron cuatro alternativas de las cuales la más óptima que da solución con el cumplimiento de las normas viales actuales y que fue aprobada por la interventoría y la supervisión, contiene la construcción de un puente utilizando conectantes que sirvieran al objetivo de conducir el tráfico de la ciudadela la Libertad hacia la Avenida Demetrio Mendoza en sentido Norte-Sur. **4)** Que, una vez concluida la etapa inicial del contrato la cual consistió en la realización de los estudios y diseños del proyecto, el Contratista entregó los estudios de topografía, de tránsito, de señalización, de diseño geométrico, de suelos, de pavimentos, de hidrología e hidráulica, de redes secas, Estudio Ambiental, Estudio Predial y el presupuesto del diseño definitivo con su programación de obra, el cual contempla la ejecución de todas las obras planteadas, requeridas para materializar la solución de la intersección vial. **5)** Que fue necesario contar con tres (3) meses adicionales a los inicialmente contemplados en la etapa de diseños; tiempo requerido para la revisión, aprobación y ajuste de los estudios por parte de los especialistas, por lo que el tiempo de ejecución de las obras de 11 meses se acortó a 8 meses para poder cumplir con el tiempo de duración del contrato, lo que significa que muchas actividades se adelantaron, ajustando la programación de la obra, con el fin de cumplir con el tiempo inicialmente planteado. **6)** Que, una vez entregado por parte del CONTRATISTA los Estudios y diseños definitivos correspondientes a la etapa 1 del proyecto Estudios, Diseños y Construcción de la Intersección Vial Cuatro Vientos en el Municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander; la Interventoría, realizó la revisión y aprobación de los Estudios, Diseños y Planos, comprobado que se cumplieron de acuerdo con los términos del alcance de la primera etapa del Contrato de Obra Pública No. 2817 de 2018 suscrito para el efecto, el cual era Estudios y Diseños. **7)** Que, la Interventoría informó al Contratista y a la Supervisión que haría una revisión exhaustiva de las cantidades de obra y de cada uno de los unitarios presentados, sopesándolos con los diseños definitivos aprobados, afín de dar la aprobación definitiva del presupuesto presentado y para ello se tomaría el tiempo necesario; terminada la revisión de los análisis unitarios por parte de la Interventoría, encuentra ajustado el presupuesto a los diseños definitivos de la Intersección Vial Cuatro Vientos y con fecha del treinta (30) de abril de 2019, El municipio de San José de Cúcuta, La Interventoría y el Contratista firman Acta de recibo y aprobación de los Estudios y Diseños definitivos del proyecto, autorizando al Contratista iniciar las obras correspondientes a la etapa II, que consiste en la construcción de la intersección vial en cuatro vientos. **8)** Que, para la ejecución del diseño definitivo del proyecto de la intersección vial Cuatro Vientos, se tienen que afectar cuatro (4) predios privados, en su área de construcción, por lo que el Municipio debe adquirir estas áreas para poder ejecutar la obra de acuerdo al diseño definitivo aprobado mediante la compra del inmueble el proyecto definitivo aprobado por la Administración, de acuerdo a los numerales 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los artículos 2.2.1.1.2.1.1. 2.2.1.2.4.10 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015. **9)** Que la firma ZR INGENIERIA S.A., integrante inicial de la Unión Temporal CONSTRUNORTE, fue sancionada fiscalmente por la Contraloría General de la Nación, sobreviniendo una inhabilidad en la ejecución del contrato de obra No. 2817 de 2018 por formar parte de los integrantes de la Unión Temporal, por tal motivo la Administración solicitó la cesión del contrato y/o en su defecto la liquidación. **10)** Que, con el fin de no afectar el desarrollo y ejecución del contrato, la firma ZR INGENIERIA SA y demás



0001



integrantes iniciales de la unión temporal CONSTRUNORTE, ceden el contrato a MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA, identificado con la Cedula No. 10.538.292 y PROYECTOS CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S.A.S. con NIT 813.012.067 – 4, el cual lo dieron a conocer y mediante Acta de Autorización de Cesión de Participación entre los Integrantes de la Unión Temporal CONSTRUNORTE, la Administración Municipal acepta la cesión de la participación de la Unión Temporal. 11) Que con el propósito de definir el alcance de la responsabilidad contractual y en especial la calidad y estabilidad de la obra ejecutada, la Administración solicitó a la Interventoría suspender las obras desde la fecha que se conoció la inhabilidad y ordeno hacer un balance exacto de la obra ejecutada a la fecha, presentando la correspondiente acta de obra ejecutada. 12) Que, una vez terminada la cuantificación de la obra ejecutada y con los nuevos integrantes de la Unión Temporal ejerciéndose como contratistas, se le ordenó a la interventoría conjuntamente con el contratista realizar el cronograma ajustado a las obras faltantes, dando como resultado que se requieren mínimo de Tres (03) meses más para terminar con las obras del proyecto definitivo aprobado. 13) Que, el cronograma ajustado corresponde al alcance del objeto del contrato, el cual esta soportado en los estudios y diseños definitivos aprobados, por lo que la Interventoría mediante Concepto Favorable expone el análisis de adicionar el tiempo de tres (03) meses, manifestando que la Adición es viable, por lo que solicita a la Administración Municipal se levante el correspondiente contrato de adición en tiempo. 14) Que, teniendo pleno conocimiento de las actividades del diseño definitivo, y los tiempos en la compra de los predios necesarios para la ejecución del proyecto, la suspensión debido a la inhabilidad sobreviniente, la cesión del contrato, la Administración Municipal en aplicación del numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, adopta las medidas necesarias para mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras del proyecto, adicionando el tiempo necesario para en cumplimiento cabal del alcance del objeto del contrato de obra No. 2817 de 2018. Dicha Norma dice: **“Artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.** Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: Exigirán 1. 2..... 8. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución.15). Los compromisos legalmente adquiridos para ser ejecutados durante la respectiva vigencia, que excepcionalmente no se hayan podido ejecutar a 31 de diciembre, podrán constituirse como reservas presupuestales de conformidad con el artículo 89 del Estatuto Orgánico de Presupuesto. Una vez constituidas dichas reservas, se aplicará lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 225 de 1995 y el artículo 31 de la Ley 344 de 1996. En consecuencia, las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA – MODIFICAR LA CLÁUSULA SEXTA DEL CONTRATO DE OBRA No. 2817 / 2018 así: SEXTA.- PLAZO DE EJECUCION Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato de Obra es por DIECIOCHO (18) MESES. El plazo del contrato se contará a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato, la cual se suscribirá por parte del contratista y el supervisor o supervisores que delegue EL MUNICIPIO dentro de los días siguientes a la legalización del mismo. El contrato se ejecutará en el Municipio de San José de Cúcuta. Para la ejecución del contrato, por contener dos componentes que son la Consultoría Técnica y la Obra Pública, el Municipio estableció un plazo de DIECIOCHO (18) meses distribuidos así

ITEM	PLAZO
PLAZO CONSULTORÍA TÉCNICA	TRES (03) meses.
PLAZO OBRA PÚBLICA	QUINCE (15) meses.



0001

**CLAUSULA SEGUNDA – AMPLIACION DE LA GARANTIA:** El contratista deberá ampliar la vigencia de los amparos de las garantías en los términos de la presente ADICION N° 001.  
**CLAUSULA TERCERA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas del **CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° 2817 DEL 05 DE OCTUBRE DEL 2018**, continúan vigentes en cuanto no se oponga a lo establecido en la siguiente ADICION N° 001  
**CLAUSULA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO:** La presente ADICION N° 001 se perfecciona por las firmas de las partes.  
**CLAUSULA QUINTA – REQUISITOS DE LA EJECUCION:** Perfeccionada la presente Adición para la ejecución será necesaria la aprobación el certificado de modificación de la garantía única.

Para constancia se firma por las partes en San José de Cúcuta a los

POR EL MUNICIPIO,

**HUGO FRANCISCO MARQUEZ PEÑARANDA**  
Secretario General Alcaldía de Cúcuta

POR EL CONTRATISTA,

Andrés Vasquez  
**UNION TEMPORAL CONSTRUNORTE**  
NIT: 901.216.733-7  
**R/L ANDRES FELIPE VASQUEZ TORRADO**  
C.C. 1.090.375.072 de Cúcuta

11 DIC 2019

ELABORO TECNICAMENTE: ING. YULL CASAS ARIAS  
ELABORO JURIDICAMENTE: DR. CLARA PAOLA AGUILAR



ALCALDÍA  
DE SAN JOSÉ DE  
CÚCUTA



Al contestar por favor cite estos datos:  
2022119000433371  
14 de Julio de 2022

San José de Cúcuta;

Señor:  
JPS INGENIERIA S.A.S.  
**Jorge Eliécer Parra Salinas**  
REPRESENTANTE LEGAL  
Correo electrónico: [jpsingnieria@gmail.com](mailto:jpsingnieria@gmail.com)  
Tel: 61129454  
**Bogotá D.C**

**REFERENCIA:** OFICIO DE RADICADO No. 2022102000317604 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2022.

**ASUNTO:** DERECHO DE PETICIÓN. CONFORMACIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL CONSTRUNORTE

Cordial saludo;

Me permito informar lo siguiente con respecto a su DERECHO DE PETICIÓN, en los siguientes términos:

**LA PETICIÓN:**

**"1.** *Con el fin de hacer claridad ante el juzgado séptimo civil municipal de oralidad de Cúcuta, se solicita a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, para que certifique cuales empresas y sociedades conforman la UNIÓN TEMPORAL CONSTRUNORTE, a partir de qué fecha se encuentran vinculadas y si fueron desvinculadas, lo anterior con el fin de poder decidir si deben o no recaer medidas de embargo sobre dichas empresas y no crear un detrimento patrimonial y económico, si no hacen parte de la ejecución (...)*

**RESPUESTA:**

Una vez revisada la solicitud del Asunto por usted impetrada la cual fue radicada ante la Alcaldía de San José de Cúcuta, procedo a dar respuesta en los siguientes términos:

- El municipio de San José de Cúcuta suscribió el Contrato de Obra Pública No. 2817 del 05 de octubre de 2018, con la UNION TEMPORAL CONSTRUNORTE, como resultado del proceso de Licitación Pública No SG-LP-005-2018, cuyo objeto consistió en la elaboración de los "ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LA INTERSECCION VIAL CUATRO VIENTOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER DE CONFORMIDAD CON LAS



ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL PROYECTO No. 2018540010174 INSCRITO EN EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION MUNICIPAL”.

- El contrato fue producto de la Licitación Pública No. SG-LP-005-2018, en la que se adjudicó el contrato mediante la Resolución Nro. 124 del 18 de septiembre del 2018 a la UNION TEMPORAL CONSTRUNORTE, representada legalmente por el Ing. NESTOR FRANCISCO ZULUAGA HOYOS.
- Según el Contrato de Obra Pública No. 2817 del 05 de octubre de 2018, la UNION TEMPORAL CONSTRUNORTE, está integrada por las

NOMBRE DEL PROPONENTE	NIT	Porcentaje de participación
ZR INGENIERIA SA	800.000.296-5	31.3%
MEYAN SA	800.143.586-1	31.4%
CURE Y CIA SAS	860.034.731-2	31.3%
JPS INGENIERIA SA	830.035.398-8	6.0%

siguientes empresas:

**Fuente. Contrato de obra No. 2817 de fecha 05 de octubre de 2018.**

- Ante el fallo de responsabilidad fiscal proferido por la Contraloría General de la República que afecta la firma ZR INGENIERIA S.A., integrante de la Unión Temporal CONSTRUNORTE, que obligo a ZR INGENIERIA S.A a ceder su participación a un tercero, sin poderlo hacerlo a favor de los demás integrantes de la U.T. En consideración a lo anterior se suspende el Contrato de Obra por un término de cinco días, mediante Acta de Suspensión de Obra No. 06 de fecha agosto 28 de 2019, con el objeto de realizar el balance de obra para la Cesión del Contrato.
- El 12 de septiembre de 2019 se firmó el acta de Cesión parcial del Contrato de Obra Pública por parte de la firma ZR INGENIERIA S.A. NIT 800.000.296-5 que integraba en un 31.3% a la Unión Temporal CONSTRUNORTE, para ceder su participación a (i) la persona Natural MANUEL ANTONIO MUÑOZ y (ii) PROYECTOS Y CONSTRCCIONES Y MONTAJES SAS PCM SAS NIT 813.012067-4 quienes quedan con una participación de (9.70%) y (21.60%) respectivamente.
- El 18 de septiembre de 2019 se firmó el acta de Autorización de Cesión de Participación entre integrantes de la UNIÓN TEMPORAL CONSTRUNORTE y el Municipio de SAN JOSÉ DE CÚCUTA SECRETARÍA GENERAL. El CONTRATANTE autoriza y acepta la cesión de la participación del 12 de septiembre de 2019 realizada entre los



integrantes de la UNIÓN TEMPORAL, quedando discriminada la nueva participación así:

<b>UNION TEMPORAL CONSTRUNORTE</b>	Nit de Persona Jurídica No. 901216733-7.	
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	Representante Legal <b>ANDRES FELIPE VASQUEZ TORRADO</b> identificado con la cédula No. 1.090.375.072 de Cúcuta	
<b>NOMBRE DEL PROPONENTE</b>	<b>NIT</b>	<b>PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN</b>
<b>MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA</b>	10.538.292-0	31.3%
<b>PROYECTOS CONSTRUCCIONES Y MONTAJES SAS PCM SAS</b>	813.012.067-4	68.7 %
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>

**Fuente.** acta de Autorización de Cesión de Participación entre integrantes de la UNIÓN TEMPORAL CONSTRUNORTE y el Municipio de SAN JOSÉ DE CÚCUTA SECRETARÍA GENERAL Contrato de obra Pública No. 2817 de 2018.

- La Unión Temporal CONSTRUNORTE, estuvo integrada hasta la Terminación del contrato de Obra, por expiración del plazo de ejecución contractual - julio 27 de 2021- por las siguientes personas y/o empresas:

<b>INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL</b>	<b>C.C. / NIT.</b>	<b>% PARTICIPACION</b>
MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA	10.538.292 - 0	31,3 %
PROYECTOS CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S.A.S.	813.012.067 - 4	68,7 %
<b>TOTAL</b>		<b>100 %</b>

- Si requiere de manera específica que la Secretaría de Infraestructura Municipal, le expida certificación de la conformación de la Unión Temporal CONSTRUNORTE, debe cancelar el valor de la estampilla de certificación Laboral, ingresando a la página de la Alcaldía de San José de Cúcuta y enviar a la Secretaría copia de la misma.

Atentamente;

**GUZMAN EDUARDO PEREZ GOMEZ**

Secretario de Infraestructura (E) Resolución 0301 del 14-07-2022  
SECRETARIO DE DESPACHO

Copia: N/A

Anexo: Diecisiete (17) folios

Requiere respuesta: Sí No  X

Elaboró	Ing. Luis Gonzalo Díaz Castellanos – Profesional Universitario SIM	VoBo:
Revisó	Doctora Paola Andrea Lerma Díaz – Asesora Jurídica SIM	VoBo:
Los arriba firmantes expresamos que hemos preparado y examinado este documento y lo encontramos preciso a las disposiciones		



**ALCALDÍA  
DE SAN JOSÉ DE  
CÚCUTA**



*legales y/o técnicas aplicables vigentes; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos a la firma del Subsecretario de Infraestructura.*

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

**FIJACION EN LISTA TRASLADO RECURSO DE REPOSICION**

PROCESO: PERTENENCIA  
RADICADO: 54001 4003 002 2019 00074 00  
DEMANDANTE: MARTHA LUDY RINCÓN ANGARITA  
DEMANDADO: SOCIEDAD SALAS SUCESORES Y CÍA – LTDA  
AUTO RECURRIDO: 10/02/2023

El escrito de Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, contra el auto de fecha 10/02/2023, se fija en lista por UN DIA, hoy 17/02/2023, a las ocho de la mañana, y en traslado por tres días. Empieza el traslado FEBRERO 20/2023 y vence FEBRERO 22/2023, a las seis de la tarde, de conformidad con el Art. 318, y 110 del C. G. P.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jennifer Pauline Perez Ruiz', with a long horizontal flourish extending to the right.

**JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ**  
Secretaria

**Recurso de reposición del auto del diez (10) de febrero del dos mil veintitrés (2023).**

RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS &lt;abogadovillegasminero@gmail.com&gt;

Mié 15/02/2023 5:53 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta &lt;jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: marthaludyrinconangarita@gmail.com

&lt;marthaludyrinconangarita@gmail.com&gt;;Charis\_9306@hotmail.com

&lt;Charis\_9306@hotmail.com&gt;;berthaluciasalass@hotmail.com &lt;berthaluciasalass@hotmail.com&gt;;rafael humberto villamizar rios &lt;villamizarrios@hotmail.com&gt;

Doctora

**María Teresa Ospino Reyes**

Juez Segundo Civil Municipal de Cúcuta

[jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Radicado:** 54001400300220190007400

122

**Proceso de Declaración de Pertenencia por Vía Extraordinaria****Demandante:** Martha Ludy Rincón Angarita identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.342.079, e-mail: [marthaludyrinconangarita@gmail.com](mailto:marthaludyrinconangarita@gmail.com).**Demandados:** Sociedad Sala Sucesores y Cía. Ltda. Nit. 890-506-115-0, e-mail: [berthaluciasalas@hotmail.com](mailto:berthaluciasalas@hotmail.com), con representación legal del Doctor Rafael Humberto Villamizar Ríos, e-mail: [villamizarrios@hotmail.com](mailto:villamizarrios@hotmail.com), y Personas Indeterminadas que se crean con derecho real sobre el bien inmueble objeto del litigio, con **Curador Ad-Litem** la Doctora Charis Paola Barreto Correa, e-mail: [charis\\_9306@hotmail.com](mailto:charis_9306@hotmail.com). **Trámite:** Verbal Sumario. **Dirección del inmueble:** Avenida 1B No. 23B-66 Barrio Virgilio Barco. Cúcuta – Norte de Santander. **(F.M.I):** 260-4992.**Solicitud 1:** Recurso de reposición del auto del diez (10) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Adjunto documento para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Richard Antonio Villegas Larios; **Abogado** e Ingeniero de Minas

Especialista en Implementación de Sistemas de información Geográfica SIG. Experto en Derecho Minero. cel. 3102462392 Whatsapp

Notificaciones: Avenida 4 No 16-37 Barrio La Playa - Cúcuta, Colombia. Tel: + 57 (097) 5894968

**PRUEBA ELECTRÓNICA:** Al recibir el acuse de recibido por parte nuestra, se entenderá como aceptado y se recepcionará como prueba de entrega del usuario (Ley 527 de 1999)"reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica de las redes telemáticas".

Este mensaje es confidencial y puede contener información privilegiada la cual no puede ser usada ni divulgada a personas distintas de su destinatario. Esta prohibida la retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Si por error recibe este mensaje, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. En este aviso legal se omiten intencionalmente las tildes.

15/2/23, 18:03

Correo: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta - Outlook

Este mensaje ha sido revisado por un sistema antivirus, por lo que su contenido esta libre de virus. This e-mail has been scanned by an antivirus system, so its contents is virus free

© 2015 Microsoft Términos Privacidad y cookies Desarrolladores Español.

Doctora

**María Teresa Ospino Reyes**

Juez Segundo Civil Municipal de Cúcuta

[jcivmcsu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmcsu2@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Radicado:** 54001400300220190007400

122

**Proceso de Declaración de Pertenencia por Vía Extraordinaria**

**Demandante:** Martha Ludy Rincón Angarita identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.342.079, e-mail: [marthaludyrinconangarita@gmail.com](mailto:marthaludyrinconangarita@gmail.com).

**Demandados:** Sociedad Sala Sucesores y Cía. Ltda. Nit. 890-506-115-0, e-mail: [berthaluciasalas@hotmail.com](mailto:berthaluciasalas@hotmail.com), con representación legal del Doctor Rafael Humberto Villamizar Ríos, e-mail: [villamizarrios@homail.com](mailto:villamizarrios@homail.com), y Personas Indeterminadas que se crean con derecho real sobre el bien inmueble objeto del litigio, con **Curador Ad-Litem** la Doctora Charis Paola Barreto Correa, e-mail: [charis\\_9306@hotmail.com](mailto:charis_9306@hotmail.com). **Trámite:** Verbal Sumario. **Dirección del inmueble:** Avenida 1B No. 23B-66 Barrio Virgilio Barco. Cúcuta – Norte de Santander. **(F.M.I):** 260-4992.

**Solicitud 1:** Recurso de reposición del auto del diez (10) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Richard Antonio Villegas Larios [abogadovillegasminero@gmail.com](mailto:abogadovillegasminero@gmail.com) celular. 3102461392, Abogado en ejercicio, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 88.247.355 de Cúcuta, Portador de la Tarjeta Profesional No. 266101 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la señora Martha Ludy Rincón Angarita identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.342.079.

Atendiendo a lo ordenado en el auto interlocutorio del diez (10) de febrero del dos mil veintitrés (2023) me permito solicitarle respetuosamente el recurso de reposición del cual me encuentra debidamente dentro del término, en el mismo ordena “En atención a la constancia secretarial vista a documento 077, se observa fue allegado pantallazo de confirmación de Mailtrack enviada al correo electrónico al correo electrónico informado con la demanda como de la demandada, sin embargo, no fue aportada la comunicación enviada a fin de verificar la idoneidad de la misma, por lo que no resulta procedente tener por debidamente adelantada la notificación de la parte demandada., por tanto, se dispone REQUERIR a la parte actora a fin de que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada, y para ello se le concede el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C. G. del P.”. A lo anterior, es de indicar que la notificación personal según el Art. 8 del Ley 2213 de junio de 2022 se realizó nuevamente y fue enviada a través de correo electrónico a la aquí demandada [berthaluciasalass@hotmail.com](mailto:berthaluciasalass@hotmail.com) donde se le comparte el traslado de la demanda con sus anexos y el auto que admite la presente demanda, acompañado con memorial de notificación,

El día treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022) se allega a esta honorable sede judicial, el certificado de entrega de correo generado por el Mailtrack, donde indica que el veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las 10:49 p.m. fue revisado o recibido por la aquí demandada, es de indicar que le término para la contestación de la demandan feneció el día cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022) teniendo así que a la fecha no hay contestación de la misma, presumiendo el no interés de dicho trámite por la aquí demanda, en tal sentido ruego a su señoría se tome como una acción ya cumplida y se le dé el trámite correspondiente.

**Solicitud 2:** Enlace de acceso al expediente referido.

Por otro lado, respetuosamente solicito a su Señoría, el **LINK de acceso al expediente Digitalizado para acceder a la información compartida por el enlace SHAREPOINT.** Lo anterior, para consultar el proceso y los documentos que hacen parte del expediente; petición elevada conforme la Ley 2213 del año dos mil veintidós (2022) en su “*Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás*

*sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto".*

En consecuencia, su señoría, al encontrarse razonablemente sustanciada mi petición deprecada, solicito se les tramite conforme a sus buenos oficios.

Atentamente,

  
  
Richard Antonio Villegas Larios  
C.C.88247355 de Cúcuta  
Abogado M.P. 266101 C.S.J.

Proyecto: MIPM. Revisó: RAVL.

C.C.: [marthaludyrinconangarita@gmail.com](mailto:marthaludyrinconangarita@gmail.com),

[berthaluciasalas@hotmail.com](mailto:berthaluciasalas@hotmail.com),

[charis\\_9306@hotmail.com](mailto:charis_9306@hotmail.com),

[villamizarrios@hotmail.com](mailto:villamizarrios@hotmail.com).

Anexos: certificación Miltrack.

<b>Desde</b>	RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS <abogadovillegasminero@gmail.com>
<b>Asunto</b>	Notificacion Personal Art. 8 Ley 2213 de 2022
<b>ID del Mensaje</b>	<167d3f81-d795-9580-8d6b-d33773904591@gmail.com>
<b>Entregado el</b>	21 oct., 2022 at 5:19 p. m.
<b>Entregado a</b>	<berthaluciasalass@hotmail.com>, 2 Juzgado Civil Municipal de Cúcuta <jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

### Historial de tracking

-  **Abierto** el 21 oct., 2022 at 10:49 p. m. por berthaluciasalass@hotmail.com
-  **Link visitado** el 21 oct., 2022 at 6:09 p. m. por 2 Juzgado Civil Municipal de Cúcuta
-  **Link visitado** el 21 oct., 2022 at 6:09 p. m. por 2 Juzgado Civil Municipal de Cúcuta
-  **Link visitado** el 21 oct., 2022 at 6:09 p. m. por 2 Juzgado Civil Municipal de Cúcuta
-  **Abierto** el 21 oct., 2022 at 6:07 p. m. por 2 Juzgado Civil Municipal de Cúcuta
-  **Abierto** el 21 oct., 2022 at 6:07 p. m. por berthaluciasalass@hotmail.com
-  **Abierto** el 21 oct., 2022 at 5:19 p. m. por 2 Juzgado Civil Municipal de Cúcuta

